

Acerca de la insuficiente regulación de la Ley de Violencia Intrafamiliar en Chile

About the insufficient regulation of the Law of Domestic Violence in Chile

Alejandra Salazar Ponce
Egresada de derecho
Universidad Artes y Ciencias Sociales
alesalazarponce@gmail.com

Resumen

Este trabajo describe la legislación vigente en materia de violencia intrafamiliar en Chile, comenzando por los conceptos básicos a manejar, como que se entiende por violencia intrafamiliar, a nivel mundial y en nuestro país, que requisitos se requieren para que estemos frente a un caso de estas características, procedimientos aplicables en el ordenamiento jurídico nacional para enfrentar este tipo de conflictos, ya habiendo logrado la contextualización general podremos determinar como se aplica el sistema en las diversas organizaciones que componen el estado y finalmente logrando percibir la insuficiencia en la regulación de la ley. Para ello se analizará la aplicación concreta de la normativa desde la norma vigente aplicable, el espíritu de la norma, métodos de sanción, perfil criminológico del agresor, las falencias, las sanciones y concluyendo con sugerencias de un posible mejoramiento.

Abstract

This work describes the current legislation on domestic violence in Chile, starting with the basic concepts to be handled, such as what is understood by domestic violence, worldwide and in our country, what requirements are required for us to face a case of these characteristics, procedures applicable in the national legal order to face this type of conflicts, having already achieved the general contextualization we can determine how the system is applied in the various organizations that make up the state and finally managing to perceive the insufficiency in the regulation of the law. For this purpose, the specific application of the regulations will be analyzed from the applicable current norm, the spirit of the norm, methods of sanction, criminological profile of the aggressor, flaws, sanctions and concluding with suggestions of a possible improvement.

Palabras clave: violencia intrafamiliar, delitos contra la familia, delito de maltrato habitual

Keywords: intrafamily violence, family crimes, habitual abuse crime

Abreviaturas/ Abbreviations

VIF Violencia Intrafamiliar

RAE Real Academia Española, diccionario

PDI Policía de Investigaciones de Chile

OIRS Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias

SERNAM Servicio Nacional de la Mujer

ONG Organización No Gubernamental

SENADIS Servicio Nacional de la Discapacidad

SENAMA Servicio Nacional del Adulto Mayor

INTRODUCCIÓN.

El día siete de octubre del dos mil cinco, entra en vigencia la ley Violencia Intrafamiliar en nuestro país que viene a introducir modificaciones a la antigua ley sobre actos de violencia intrafamiliar, consagrándose modernas tendencias como conceptos de derechos humanos, importancia de la víctima y poder cautelar a los jueces. Existe un especial énfasis en el rol del estado en la erradicación de la violencia intrafamiliar a nivel nacional. Se amplió con esta normativa el concepto de violencia intrafamiliar.

En el presente trabajo se abordara de manera genérica la fase de familia por agresión puesto que el enfoque del presente escrito es sobre la materia penal, es decir, de conocimiento de los tribunales penales.

1. CONCEPTOS BASICO

Partiendo nuestro análisis se hace indispensable tener el manejo de ciertos conceptos básico para entender el tema abordado

1.1. violencia

Definición por la RAE “Acción violenta o contra el natural modo de proceder.”

1.2. intrafamiliar

En el seno de la familia

1.3. Conducta o actos

Definición por la RAE “Manera con que las personas se comportan en su vida y acciones.”

1.4. Habitualidad

Definición por la RAE “Que se hace, padece o posee con continuación o por hábito.”

Definición de habitualidad según la ley VIF artículo 14 “se atenderá al número de actos ejecutados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria.”

1.5. Permanencia

Definición por la RAE “Duración firme, constancia, perseverancia, estabilidad, inmutabilidad.”

Síntesis del concepto de violencia intrafamiliar

Todo maltrato que afecta la vida, integridad física o psíquica y que se comete contra integrantes de la familia propia o del esposo (a) o conviviente, tales como: padres, abuelos, bisabuelos, hijos, nietos, bisnietos, nueras, yernos, hermanos, tíos, sobrinos, cuñados, esposo (a), conviviente, o ex esposo (a) o ex conviviente, padre o madre de un hijo en común y menores de 18 años, discapacitados o mayores de 60, dependientes del grupo familiar.

Es un delito que investiga la Fiscalía cuando se trata de agresiones psicológicas habituales, agresiones físicas que ocasionan lesiones, amenazas de daño y/o muerte, delitos sexuales.

2. HISTORIA DE LA LEY

“Desde que Chile retornó al sistema democrático en 1990, el Congreso Nacional ha elaborado dos leyes que previenen y sancionan la violencia intrafamiliar, ambas originadas en mociones de diputados y diputadas.

Las normativas pusieron en evidencia un problema que permanecía oculto en la sociedad, como lo demostraba el hecho de que en todo el siglo XX, los tribunales chilenos habían emitido sólo 115 fallos sobre violencia doméstica, en consecuencia, de que el delito de lesiones era el tercero en frecuencia en los juzgados del país. Además, el 70 % de las causas por maltrato eran sobreesídas por los tribunales de justicia.

Para corregir esta situación, la primera ley (N° 19.325 de 1994), originada en moción de los diputados Adriana Muñoz D’Albora y Sergio Aguiló Melo, fue el primer intento por tipificar la violencia intrafamiliar y sancionarla. Esto significó un impulso para que el país tomara conciencia de este flagelo, estableciera políticas de control y prevención, e instaurara centros para atender a mujeres maltratadas en distintos puntos del país.

Sin embargo, problemas como la falta de recursos económicos y humanos capacitados para su eficiente implementación, la ausencia de una judicatura especializada para resolver estos litigios (en los años 90 no existían los Tribunales de Familia), la falta de medidas de control de las medidas precautorias y de las sanciones, la exclusión de familiares que podían ejercer violencia en el hogar (yerros, hermanos mayores de edad, ex cónyuges, ex convivientes), las dificultades para efectuar las notificaciones y la diversidad de criterios de interpretación para aplicar la ley, llevaron a que la primera normativa tuviera que ser reemplazada en 2005 por una segunda ley (N° 20.066), originada en moción de las diputadas Muñoz y María Antonieta Saa.

La ley 20.066 derogó la ley N° 19.325 y estableció en forma detallada el marco de acción al que deberían sujetarse los Tribunales de Familia, creados por la ley N° 19.968, que entraron en funcionamiento en octubre de 2005, los que empezaron a tomar conocimiento de las denuncias por este tipo de agresiones.

La nueva ley definió las situaciones de riesgo e intimidaciones a las que podrían estar expuestas las víctimas, frente a las cuales “con el sólo mérito de la denuncia”, los jueces debían adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondieran, antes de la formalización de los acusados. Del mismo modo, entre otras materias, la ley obligó a los

tribunales a cautelar “especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, se trate de una persona con discapacidad o tenga una condición que la haga vulnerable”.

La Ley 20.066 definió las conductas que se inscriben en la violencia doméstica e impuso al Estado obligaciones para prevenirla y prestar asistencia a sus víctimas. Entre otras, obligó a incorporar planes y programas de estudio destinados a modificar las conductas que favorecen, estimulan o perpetúan la violencia intrafamiliar; a capacitar a los funcionarios públicos que intervienen en la aplicación de la ley; a desarrollar políticas y programas de seguridad pública para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar; y a favorecer iniciativas de la sociedad civil para el logro de los objetivos de la normativa.

La nueva ley protege al que sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta (abuelo / nieto) o en la colateral hasta el tercer grado inclusive del ofensor (tíos / sobrinos), su cónyuge o su actual conviviente. También se aplica a las conductas entre padres de un hijo común, a las personas adoptadas o a las que se ejercen sobre un menor de edad o discapacitado que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

La ley crea el delito de maltrato habitual, castiga con cárcel la violencia psíquica y física ejercida habitualmente; aumenta las sanciones por este tipo de conductas; incrementa en un grado las penas de cárcel por lesiones causadas por violencia intrafamiliar y otorga mayores garantías a quienes denuncien este tipo de maltratos.”

3. REQUISITOS DE LA LEY, COPULATIVOS

- Más de un hecho constitutivo de Violencia Intrafamiliar.
- Que los hechos sean cercanos en el tiempo.
- Contra cualquiera de los miembros del grupo familiar.

Problemas de la Tipicidad.

3.1. Conducta Típica.

"Ejercer" según el diccionario de la RAE significa "realizar sobre alguien o algo una acción, influjo", parece más adecuado usar otros verbos rectores tales como "hacer uso", "emplear", "utilizar", "someter". Genera un problema concursal en los delitos puede ser VIF y parricidio.

3.2. La habitualidad.

La habitualidad es un elemento, esencial en el tipo penal y que lo diferencia del maltrato familiar simple, un elemento objetivo que califica a la acción y no al sujeto.

Su interpretación ha generado polémica ya desde la discusión parlamentaria por la dificultad en su apreciación, puesto que "no todo maltrato necesariamente reúne el requisito de la habitualidad." siendo, por tanto, pertinente "definir la conducta sin dicho elemento, sin perjuicio de sancionar la habitualidad o la reiteración en una figura posterior".

Elementos para apreciar la habitualidad.

- Número de actos ejecutados

La ley no establece un número mínimo de agresiones para estimar la configuración de la habitualidad, de todas formas, la condición de procesabilidad que establece el art. 14

simplifica esta apreciación, toda vez que no puede procederse criminalmente si no existe denuncia previa ante los tribunales de familia.

Estos últimos tampoco tienen un criterio unánime en cuanto a qué número de actos son precisos para decidir remitir los antecedentes al Ministerio Público, a veces, con la "segunda denuncia", el juez estima que se configura el maltrato habitual, y más aún, no hay un criterio homogéneo para determinar la existencia de habitualidad.

Según las defensas es excepcional que tres episodios de malos tratos (independientemente de que hayan sido denunciados o no) puedan configurarla. En cambio el Ministerio Público tiende a exigirlos.

En 2009 manifestaron:

"nosotros pedimos que existan tres episodios por lo menos, aunque en realidad no se debieran pedir episodios (...), pero el problema que esa habitualidad acá resulta tan intangible para los tribunales, incluso a nosotros nos cuesta como asimilarlo como simplemente a la continuidad que es difícil que uno se pueda plantear en un juicio, esto fue habitual y no tenga episodios concretos, de hecho los jueces te piden en la sentencia cuando se dicta la condena que exista algo demostrado, que te muestre que fue habitual, más allá que los testigos digan "siempre le ha pegado, siempre ha pasado esto, siempre ha sido maltratada"

Esta interpretación fue precisada más tarde en 2010 con el Oficio 111/2010, en el cual se exigen "dos o más actos constitutivos de maltrato, pudiendo éstos ser de distinta naturaleza".

Parece ser este el criterio más aconsejable, puesto que siendo la habitualidad un concepto criminológico social, no importa el número de actos ejecutados, sino que el juez llegue al convencimiento fundado de que la víctima vive en un estado de agresión permanente, siendo la violencia una forma de comunicación normal en la relación.

Por eso es adecuado que los tribunales de familia consideren al momento de ponderar la reiteración en el maltrato, el relato de la víctima y el nivel de daño que presenta como consecuencia de la violencia, el que se determina mediante entrevistas con consejeras técnicas del tribunal. Lo deseable, en todo caso, sería un informe pericial psicológico, evitando de esta forma, la justa reclamación de las defensas en orden a que a veces se considera la sola declaración de las víctimas en el tribunal de familia para derivar la causa a sede criminal.

- Proximidad temporal de las agresiones.

Los actos ejecutados deben estar ligados temporalmente por una determinada continuidad o proximidad cronológica, pero además deberían responder a una cierta unidad de contexto, a fin de evitar situaciones injustas, por ejemplo, que no se estime habitualidad cuando han existido actos de violencia más o menos distanciados por razones ajenas a la voluntad de las partes, como, por ejemplo, la mujer que logra huir de su agresor, y éste la encuentra después de un año y vuelve a agredirla.

O cuando ha habido un acto de violencia física, denunciado, al que suceden insultos y otras violencias psicológicas que no son denunciadas, y al cabo de un buen tiempo vuelve a existir violencia física. Algunos autores estiman que, para evitar este tipo de situaciones, la ley debería definir la "proximidad".

La jurisprudencia chilena, como se ha dicho antes, no solo exige la prueba de agresiones concretas, sino además que sean próximas en el tiempo, desestimando aquellas que se relatan en un período de tiempo más o menos extenso.

En similar sentido, el Ministerio Público ha hecho una interpretación normativa aludiendo a los plazos de prescripción cuando se tratare de simples delitos, esto es, el periodo temporal para evaluar la habitualidad, tiene como máximo, el plazo de prescripción de éstos (cinco años), con el límite de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.066.

Cabe recordar que los malos tratos habituales abarcan mucho más que la reiteración de un simple delito, mas bien se configuran mediante faltas con una circunstancia de agravación especial (lesiones leves) o simples vías de hecho, insultos, descalificaciones, por lo que no se ve el sentido de establecer un plazo como el de prescripción si para actos menos graves que los simples delitos no se establece un plazo.

Si es el maltrato sistemático el que degrada y humilla a la víctima, si es la sistematicidad la que otorga el desvalor al injusto en concordancia con el bien jurídico protegido, superando así el mero desvalor de la conducta de agresión, entonces el criterio que debería adoptarse es el de la sistematicidad de la conducta vejatoria para la víctima, y no la proximidad temporal de la agresión.

- Con independencia de que la violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima.

Con esta previsión queda comprendido que para el cómputo de la habitualidad se integran los actos de violencia física y psicológica, aunque vayan dirigidos contra distintos integrantes del grupo familiar.

Esto resulta de vital importancia dado que los menores en situaciones de violencia intrafamiliar pueden resultar afectados en sus procesos de socialización, no solo por los malos tratos corporales o psicológicos recibidos, sino también cuando han sido testigos de la violencia ejercida en contra de la madre (o padre agredido en su caso).

Esta es la interpretación que ha hecho el Ministerio Público en su oficio 111/2010 considerando que la violencia debe haber sido ejercida "indistintamente sobre alguno o más de los miembros a que hace referencia el artículo 5° de la Ley N° 20.066" pudiendo formalizarse por uno o más delitos de malos tratos habituales según puedan identificarse con claridad los distintos episodios de maltrato contra cada víctima.

- No consideración de hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria.

Cabe destacar que en este sentido no debe confundirse los hechos que han sido conocidos por tribunales de familia con los que han sido objeto de un proceso criminal.

Los hechos que no se consideran son aquellos constitutivos de delito en los que el agresor haya sido condenado o absuelto por sentencia firme. Este es un punto polémico debido a que algunos tribunales en un criterio restrictivo solo califican como maltrato habitual aquellos casos en los cuales existe una condena previa por violencia intrafamiliar (en sede familia) por cuanto sería la única manera de probar jurídicamente la violencia anterior.

El criterio que primó durante la tramitación del proyecto de Ley N°20.066 es que la consideración de hechos que hubieren sido objeto de enjuiciamiento criminal para el cómputo de la habitualidad infringe el principio de *ne bis in ídem*.

Lo relevante será constatar si en el "factum" se describe una conducta atribuida al recurrente que atenta contra la paz familiar y se demuestra en agresiones que dibujen ese ambiente de dominación y temor sufrido por los miembros de la familia, abstracción hecha de que las agresiones hayan sido o no denunciadas o enjuiciadas y que permitan la obtención del juicio

de certeza sobre la nota de habitualidad que junto con el ataque a la paz familiar constituyen así dos coordenadas sobre las que se vértebra el tipo penal."

4. CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA

- **Violencia Física:** maltrato en el cual se ejerce la fuerza física para lesionar la integridad de una persona.
- **Violencia Psicológica:** el agresor de forma verbal o no verbal lesiona la integridad psíquica de la víctima, pudiendo manifestarse mediante insultos, gritos, humillaciones, intimidación, entre otros.
- **Violencia Económica:** el agresor utiliza el dinero o la dependencia económica de la víctima, como medio de privación o control de su libertad, lesionando su integridad física o psicológica. Este tipo de violencia se manifiesta, por ejemplo, mediante la no entrega de dinero, el control de ingresos y gastos, quitarle dinero a la víctima, entre otros.
- **Violencia Sexual:** el agresor busca por medio de la coacción, forzar a la víctima para que esta realice actos sexuales de cualquier índole con su agresor, no necesariamente el coito. En consecuencia, obligar a la prostitución o forzar a posar desnuda para una sesión fotográfica, o mantener relaciones sin quererlo hacer.

5. PROCEDIMIENTOS PARA SU EJERCICIO

La violencia intrafamiliar puede ser denunciada por cualquier persona, incluso puede solicitar la reserva de su identidad. La denuncia se realiza en PDI, Carabineros, Fiscalía o Tribunal de familia.

El Juzgado de Familia será competente de actos de Violencia Intrafamiliar que sean únicos o aislados en caso de ser habituales corresponde a Tribunales Penales.

Término de las causas de VIF sede de los Juzgados de Familia.

a) Por sentencia ejecutoriada: que contenga: i. Pronunciamiento sobre la existencia de los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar. ii. Establecimiento de la responsabilidad del demandado o denunciado. iii. La sanción aplicable al caso.

b) Suspensión condicional de la Dictación de la Sentencia: si transcurrido un año desde que se hubiese suspendido condicionalmente la dictación de la sentencia y el denunciado o demandado ha dado cumplimiento satisfactorio a las condiciones impuestas, el tribunal dictará una resolución ordenando el archivo de los antecedentes.

c) Por archivo. Transcurrido un año desde que se decrete el archivo provisional sin haberse requerido la reanudación del procedimiento, el juez a oficio o petición de parte declarará el abandono del procedimiento.

d) A requerimiento de la víctima: durante la audiencia preparatoria, puede poner término al proceso a requerimiento de la víctima si su voluntad es manifestada en forma libre y espontánea

Analizaremos en adelante todo el proceso de VIF en sede penal.

- a) Rol de la fiscalía: investiga los delitos de violencia intrafamiliar. Evalúa el riesgo de la víctima. Adopta medidas de protección o solicita al Tribunal que decreta medidas cautelares
- b) Medidas de protección: Entrega de teléfono celular temporal con número de emergencia.; Entrega de alarmas de ruido.; Ubicación en casa de acogida.; Reforzamiento de la seguridad del domicilio.; Cambio temporal o definitivo de domicilio.; Contacto telefónico prioritario con la policía y Rondas policiales periódicas.
- c) Medidas cautelares: Prohibición al agresor (a) de permanecer en el hogar común;
Prohibición al agresor (a) de acercarse al domicilio, trabajo o lugar de estudios de la víctima; Prohibición de tener o portar armas. Ordenar su incautación; Asegurar la entrega de pertenencias de la víctima; Reservar la identidad del denunciante; Medidas de protección especiales a adultos mayores o discapacitados

6. ANALISIS DE LA NORMA ACTUAL

- 6.1. Titulares de la norma: El cónyuge, ex cónyuges, conviviente, ex conviviente, padre o madre de hijo común, aunque no haya existido convivencia. Se incluyen por igual a los parientes del ofensor, de su cónyuge o actual conviviente, en su línea recta (toda la ascendencia y descendencia) o colaterales hasta la relación tíos / tías/ sobrinos / sobrinas, y además, cualquier otra persona que sea menor de edad, adulto mayor o con discapacidad que se encuentre bajo la dependencia de cualquier integrante de la familia.
- 6.2. Personas desprotegidas por la normativa: pololo/a, novio/a, primos/as., consuegros/as, abuelos/as, bisabuelos/as
- 6.3. Bien jurídico protegido:
 - a) Real protección: delito de maltrato habitual
 - b) Ideal protección: delitos de maltrato entre familiares
- 6.4. Métodos de sanción: Se castigará con una multa de media a 15 UTM (Unidades Tributarias Mensuales) a beneficio del Gobierno Regional del domicilio del denunciante o demandante, para ser destinada a los centros de atención de víctimas de violencia intrafamiliar existentes en la región respectiva y que sean de financiamiento público o privado.
Además, el juez deberá aplicar en la sentencia una o más de las siguientes medidas:
 - a) Obligación de abandonar el hogar que comparte con la víctima.
 - b) Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o de estudio, así como, a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.

- c) Prohibición de porte y tenencia o el comiso de armas de fuego.

La infracción de algunas de las tres medidas anteriores, puede acarrear sanción penal o arresto hasta por 15 días para el ofensor.

- d) La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familia

La sanción para el delito de maltrato habitual varía entre 61 a 3 años de presidio, salvo que el hecho constituya un delito de mayor gravedad en este último caso se aplicara pena asignada a este.

Existe un registro nacional de personas condenadas por VIF.

Muchas de las causas de Violencia Intrafamiliar se desestiman por actitudes de la víctima, que no concurre a ratificar las denuncias que realiza, no acude a las citaciones de la fiscalía, no aporta ningún tipo de antecedente, es poco clara al momento de relatar los hechos constitutivos de maltrato, no aporta pruebas ni identifica a testigos que contribuyan al trabajo investigativo, por lo cual los fiscales no pueden configurar una teoría del caso y, de este modo, continuar con la persecución penal.

6.5. Perfil criminológico del agresor

- a) Que piensa el autor del delito: un autor de violencia sea psicológica o física, siempre piensa que la víctima fue quien lo incitó a provocar esta reacción, si se portara bien no pasaría, si fuera normal si no lo molestará, estaría todo bien, sabe distinguir en como se comporta fue solo una vez o fue un hecho aislado sin significado que no se repetirá. Solo piensa que en ser acusado solo pasara que lo multaran a beneficio fiscal y una promesa de no volverlo a ser y sería libre de toda sanción mayor.
- b) Pensamiento en la reincidencia: existe un perfil de un terrorista emocional, sin empatía, se lo merecía fue su culpa el me insistió tanto que me saco de las casillas, pero no es grave si fue golpe se le pasara y si son palabras se le olvidara. Me comprometo con la disculpa y quedo libre nuevamente total la reincidencia no es un agravante sea en la multa o en el castigo puedo hacerlo todas las veces que lo desee.

A modo de resumen podrías decir que el perfil psicológico del agresor, son personas que en la mayoría de casos proceden de familias donde ha habido maltratos, habiendo sido víctimas o testigos de esa violencia. Suelen tener una conducta violenta, impulsiva, inmadura y con tendencias depresivas. Presenta altos niveles de estrés cotidiano.

Interactúa con la víctima humillándola, coaccionándola, denigrándola con intimidaciones constantes. Es alguien con baja autoestima y suele manifestarla con actitudes amenazantes y omnipotentes. Es manipulador y nunca reconoce sus errores. Utiliza la agresividad para conseguir sus objetivos.

Una persona agresiva es alguien que aprendió en su familia a ser violento, adoptando la violencia como una forma típica de relacionarse y de conseguir aquello que desea. Es celoso hasta extremos patológicos, la mayoría de sus actos violentos se inician ante el miedo de que su víctima lo abandone. Genera en su víctima miedo (con amenazas) y dependencia económica, creyendo que así no lo abandonará.

7. FASES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La dinámica de la violencia Intrafamiliar existe como un ciclo que pasa por 3 fases, las que difieren en duración según los casos. Estas pueden ser de días, semanas, meses o años:

7.1. ACUMULACIÓN DE TENSIÓN.

Hay un incremento del comportamiento agresivo, más habitualmente hacia objetos que hacia la pareja.

El comportamiento violento es reforzado por el alivio de la tensión luego de la violencia.

La violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber un aumento del abuso verbal y del físico.

La pareja intenta modificar su comportamiento a fin de evitar la violencia.

El abuso físico y verbal continúa.

La mujer comienza a sentirse responsable por el abuso.

El agresor se pone obsesivamente celoso y trata de controlar todo lo que puede.

El agresor trata de aislar a la víctima de su familia y amistades.

7.2. EPISODIO AGUDO DE VIOLENCIA.

Aparece la necesidad de descargar las tensiones acumuladas.

El agresor hace una elección acerca de su violencia. Decide tiempo y lugar para el episodio, hace una elección consciente sobre qué parte del cuerpo golpear y cómo lo va a hacer.

Como resultado del episodio la tensión y el stress desaparecen en el agresor. Si hay intervención policial él se muestra calmo y relajado, en tanto que la mujer aparece confundida e histérica debido a la violencia padecida.

7.3. ETAPA DE CALMA.

Se caracteriza por un período de calma, no violento y de muestras de amor y cariño.

En esta fase, puede suceder que el golpeador tome a su cargo una parte de

La responsabilidad por el episodio agudo, dándole a la pareja la esperanza de algún cambio en la situación a futuro. Actúan como si nada hubiera sucedido, prometen buscar ayuda, prometen no volver a hacerlo, etc.

Si no hay intervención y la relación continúa, hay una gran posibilidad de que la violencia haga una escalada y su severidad aumente.

A menos que el golpeador reciba ayuda para aprender métodos apropiados para manejar su stress, esta etapa sólo durará un tiempo y se volverá a comenzar el ciclo. El agresor no se detiene por sí solo. Si la pareja permanece junto a él, el ciclo va a comenzar una y otra vez, cada vez con más violencia.

8. ANALISIS DE LA VIF RELACIONADO CON EL ADULTO MAYOR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Normas aplicables al maltrato:

Las situaciones de abuso suelen estar ligadas a relaciones desiguales en la familia o el entorno social, de ahí que quienes más las sufren sean las mujeres, niños, ancianos y discapacitados.

8.1. Adulto mayor

Su mayor fragilidad, la precariedad económica que muchas veces sufren y el abandono social y familiar, hacen del anciano un sujeto susceptible de ser discriminado en razón de su vejez.

A nivel nacional uno de cada tres ancianos sufriría algún tipo de maltrato. Así, en el año 2005 se dieron a conocer tres estudios efectuados, en épocas distintas, en Renca, Valdivia, Concepción y Temuco, los que arrojaron que más del 30% de los adultos mayores encuestados habían sufrido algún tipo de maltrato (en su gran mayoría de carácter psicológico); estos estudios revelaron que sobre el 60% de los adultos mayores no denuncia porque no puede o no sabe hacerlo; el maltrato no sería exclusivo de los ancianos dependientes; cruzaría todos los estratos socioeconómicos y sobre el 35% de los agresores serían mayoritariamente mujeres.

Datos de Carabineros de Chile indican que las denuncias por violencia intrafamiliar en que la víctima es un adulto mayor escasamente superan el 1%.

Razones que explican esta escasez son la negación de la situación de maltrato; el miedo a las represalias, a ser institucionalizado, al desafecto de la familia, a perder contacto con el cuidador; la dependencia económica del cuidador; la vergüenza de que la gente se entere que está siendo maltratado (sobre todo si quien maltrata es un familiar); los sentimientos de culpa acerca de la propia situación de maltrato; el escepticismo frente a la respuesta que la denuncia va a provocar en los demás; la mala salud física o alguna clase de deterioro cognitivo; el desconocimiento de los servicios que puede utilizar ante estas situaciones.

También debe considerarse el maltrato institucional", ha sido definido como cualquier legislación, programa, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o derivado de la actuación individual del profesional o funcionario, que conlleve abuso, negligencia, detrimento de la salud, seguridad, bienestar emocional y físico o que viole los derechos básicos de la persona.

Maltratos especial VIF, sin sanción

- **NEGLIGENCIA**

La negligencia consiste en no entregar los cuidados o supervisión necesarios de alimentación, vestuario, higiene y cuidados médicos apropiados que un adulto mayor requiere. Este tipo de negligencia puede ser pasiva, cuando es consecuencia de un desconocimiento o incapacidad por parte del cuidador. En cambio, pasa a ser activa cuando se realiza de modo intencional.

- ABANDONO

Se produce cuando cualquier persona o institución no asume la responsabilidad que le corresponde en el cuidado de un adulto mayor, o que habiendo asumido su cuidado o custodia, lo desampara de manera voluntaria.

NORMAS

- El artículo 489 tipifica el maltrato patrimonial en caso del adulto mayor
- La ley 19.969 que crea los tribunales de familia, otorga la facultad a los tribunales de familia de adoptar todas las medidas cautelares de protección a favor del adulto mayor.
- La ley 20.966 de VIF, frente a situaciones de riesgo, menciona especialmente a la tercera edad, el tribunal deberá tomar todas las medidas de protección o cautelares
- Ley 21.013 Delito de maltrato aumento de protección de personas en situación especial

8.2. Personas con discapacidad

Se puede definir “Discapacidad” como un concepto genérico, amplio, que se relaciona con una determinada condición física, sensorial, mental, intelectual, psiquiátrica o multideficit, que limita actividades y restringe la participación, determinando por lo general, una relación negativa entre quienes presentamos una o mas deficiencias y los factores contextuales que nos rodean.

“Es el medio social el que genera la discapacidad”, el encuentro entre nosotros y el medio que nos rodea, es ahí donde debe estar el foco.

La vivencia de la discapacidad cambia, en tanto cambia nuestra relación o se modifica el medio social, económico y político donde nos desenvolvemos, entendiendo entonces que es más compleja la situación de quienes vivenciamos discapacidad en países subdesarrollados, con políticas públicas pobres, comparativamente con países más desarrollados, donde hace décadas se ha superado la tensión por proveer servicios integrales adecuados a las personas con discapacidad y sus familias.

Las personas con discapacidad que poseen una restricción o ausencia debida a deficiencia de la capacidad de realizar una actividad dentro del margen que se considera normal (nivel del individuo) hace que sean mayormente propensos a casos de maltrato, en la mayoría de los casos la situación de dependencia hacia otro, la escasa percepción de estar siendo víctima mantiene de manera permanente el círculo de violencia.

TIPOS DE VIOLENCIA

Maltrato físico:

- corporalmente
- Administra fármacos de forma injustificada.
- Restringe la movilidad

Consecuencia de la víctima

Estado de sedación o nerviosismo; Disfunción motora ajena a la deficiencia; Señales de violencia física como marcas en muñecas, tobillos, fracturas, mordiscos, lesiones internas, quemaduras, etc.

Maltrato psicológico:

- Aísla, prohibiendo o limitando el acceso a los medios de comunicación (teléfono, correo, información), así como el contacto con familiares fuera del hogar y vecinos.
- Insulta o critica constantemente, ridiculizando su cuerpo.
- Castiga en presencia de otros.
- Sobreprotege.
- Opina, habla o toma decisiones por ella. - Intimida, chantajea emocionalmente.

Consecuencias en la víctima

Depresión; dificultades de comunicación e interrelación; Inseguridad; Baja autoestima.

Maltrato sexual:

- Violación.
- Vejación sexual

Consecuencias en la víctima

Señales y lesiones en genitales; Miedo a relacionarse con ciertas personas; Embarazos no deseados; Enfermedades venéreas

Maltrato económico:

- Usa a la persona con discapacidad para el ejercicio de mendicidad.
- Utiliza a la persona con discapacidad para tareas mal remuneradas y vinculadas al empleo clandestino.
- Impide el acceso a recursos económicos externos como trabajo o becas.

Consecuencias en la víctima

Escasas expectativas sobre sí misma y su proyección personal y profesional.

Maltrato consistente en el abandono (no tipificado en VIF)

- Físico

No da buena alimentación.

- No da atención personal.
- Abandona la higiene.
- No supervisa adecuadamente.

Consecuencias en la víctima

Desnutrición; Enfermedades frecuentes ajenas a la discapacidad; Vestuario inadecuado en relación al sexo, al tiempo atmosférico y a la discapacidad de la persona; Ropa sucia; Largos períodos sin vigilancia; Problemas físicos agravados por falta de tratamiento.

- Emocional

- Ignora su existencia.
- No valora su opinión.
- Se avergüenza de su existencia.

Consecuencias en la víctima

No hay interacción.; Ausencia de motivación para su desarrollo personal.; Escasa o nula participación en actividades familiares o sociales.

NORMAS

- Ley 21.013 Delito de maltrato aumento de protección de personas en situación especial
- Ley 20.966 VIF

9. ANALISIS DE LA LEY 21.013 TIPIFICA NUEVO DELITO DE MALTRATO Y AUMENTO DE PROTECCION DE PERSONAS EN SITUACION ESPECIAL

- Se crea delito de “maltrato corporal único relevante” que no requiere resultado de lesiones. Así se castiga penalmente a quienes maltraten corporalmente a niños, adolescentes menores de 18 años, a adultos mayores y a discapacitados. Antes solamente se penalizaba el maltrato que provoca lesión.
- Como pena para este delito, adicional a la privación de libertad, se establece la inhabilitación absoluta perpetua o temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa con tales sujetos. Para esto se crea un registro de inhabilitación por maltrato.
- Establece una agravante para quienes tienen especial deber de cuidado, que puede estar entre 61 y 540 días de presidio.
- Se aumenta la pena del maltrato en contexto de violencia intrafamiliar, que ahora puede llegar a los tres años de presidio.
- El juez podrá decretar como pena accesoria: el acudir a programas de rehabilitación a maltratadores o el cumplimiento de servicio comunitario; prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de cuidado, trabajo o estudio; prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso de armas de fuego; y la asistencia obligatoria a programas de tratamiento para la rehabilitación del consumo problemático de drogas o alcohol, si corresponde.
- En el contexto de violencia intrafamiliar se elimina la precalificación del “maltrato habitual”, lo que permite que la acción penal se inicie con una denuncia o por acción del Ministerio Público y no como ocurre hasta hoy, en que debe esperarse el pronunciamiento del Tribunal de Familia.

10. FALENCIAS

Se sanciona solo las conductas de maltrato habitual psicológico o físico, pero este concepto termina limitando gravemente una real protección, puesto que puede existir maltrato esporádico en el tiempo continuo el que no es sancionado.

Las sanciones son básicas y no suficientes para imponer orden entre la ciudadanía, puesto que los agresores prefieren seguir agrediendo ser sancionados con la multa y así sucesivamente.

En Chile solo se castiga cuando la situación ha llegado a ser crítica, sea a través de otro delito mayor como homicidio, parricidio, femicidio esto sucede por el concepto interpretativo de que se entiende por habitualidad en el maltrato.

No existe una real reparación hacia el afectado, de hecho, la misma normativa prohíbe la posibilidad de acuerdos reparatorios de manera expresa.

Las condiciones especiales de embarazo, tercera edad o denuncias anteriores se consideran sólo como parte de riesgo inminente. Al respecto, el artículo 7° VIF dispone:

“Situación de riesgo. Cuando exista una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, aun cuando éste no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el solo mérito de la denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan.

Se presumirá que existe una situación de riesgo inminente como la descrita en el inciso anterior cuando haya precedido intimidación de causar daño por parte del ofensor o cuando concurren además, respecto de éste, circunstancias o antecedentes tales como: drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 del Título VII, del Libro Segundo del Código Penal o por infracción a la ley N°17.798, o antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de personalidad violenta. Asimismo, se presumirá que hay una situación de riesgo inminente, cuando el denunciado oponga, de manera violenta, su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido recientemente con la víctima.

Además, el tribunal cautelará especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, se trate de una persona con discapacidad o tenga una condición que la haga vulnerable. Se considerará especialmente como situación de riesgo inminente el hecho de que un adulto mayor, dueño o poseedor, a cualquier título, de un inmueble que ocupa para residir, sea expulsado de él, relegado a sectores secundarios o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz, por algunos de los parientes señalados en el artículo 5°.”

Protección deficiente solo se señala en letra muerta a los funcionarios de fiscalía por favor ponga mayor atención y solicite todas las medidas de protección necesarias, es evidente la desprotección a estas personas por la norma.

No se contempla dentro de la norma de VIF los maltratos específicos a la tercera edad como la negligencia y abandono. En el caso de discapacidad el maltrato de abandono.

No existe un sistema de reparación tanto de las secuelas físicas o psicológicas de las víctimas.

Alta aplicación de Suspensión Condicional del Procedimiento como forma de término en sede penal beneficia al agresor, ya que sus antecedentes penales quedan impecables una vez que ha transcurrido el tiempo de la suspensión, provocando además que el fiscal no investigue a cabalidad los hechos, debido a esta especie de acuerdo entre las partes.

Sobre la Ley 21.013 Delito de maltrato aumento de protección de personas en situación especial, se aprecia una norma populista, mas que eficiente y en armonía con el resto de la normativa existente, si bien realiza dos grandes modificaciones a la ley de VIF con la sanción aplicable de mínimo a medio y la eliminación de habitualidad en los casos específicos de las personas que protege sigue siendo deficiente para una adecuada protección. Carece de conceptos claros, el procedimiento al aplicarse genera confusión dado que existen pluralidad de penalidad y proceso.

11. POSIBLE MEJORAMIENTO

- 11.1 Creación de un departamento o división estatal que tramite las causas de violencia intrafamiliar en fiscalía de manera eficiente y oportuna
- 11.2 Titularidad de la norma: agregar a la normativa las calidades de pololo/a, novio/a, primos/as., consuegros/as, abuelos/as, bisabuelos/as de manera expresa
- 11.3 Métodos de sanción:
 - Sanción a la conducta: actualmente se castiga con una multa de 15 UTM a beneficio del Gobierno Regional del domicilio del denunciado o demandante para centros de atención de víctimas de violencia intrafamiliar, estas debieran ser una cuantía mayor desde 30 UTM, dado que el 80% de las causas seguidas solo llegan a la aplicación de esta sanción acompañada de un compromiso por parte del autor de no hacerlo nuevamente, pero existe un alto rango de reincidencia dada la poca sanción.

Además de esto cabe hacer especial énfasis en la errada configuración de la norma puesto que sanciona solo el maltrato habitual dejando amplitud en el concepto y no ser una herramienta real de protección frente a hechos de violencia que se comentan en más de 3 veces por el mismo ofensor a la víctima, puesto que no se configura como habitual a pesar del número de veces de la agresión, esto deja la ventada de interpretación abierta, es decir, 3 veces me pego, una cada vez, no constituye delito debe pegarle todos los días, siendo evidentemente deficiente.

- Debiera existir un Agravante, especialmente con la tercera edad y personas con capacidades diferentes, a aplicarse con independencia de si se aplica la sanción para el maltrato habitual contemplado en la ley VIF o en caso de ser más grave por el de mayor penalidad, en ambos casos debiera aplicarse el agravante.
- Se incluya en la ley VIF, el maltrato negligencia y abandono.
- Debiera existir una causal de agravante al delito de maltrato habitual tipificado en el caso de personas en condición de mayor vulnerabilidad como lo sería la tercera edad, condición de discapacidad declarada o no declarada medicamente, por el alto grado de dependencia que presentan y sumisión frente a sus agresores, no poseen las herramientas básicas de defensa como reclamar, acusar, señalar, pegar entre otras conductas que podría poseer un adulto normal.
- Cabe mencionar que en el caso de la tercera edad si bien existe suficiente juicio y discernimiento para ver claramente si esta bien el acto de violencia que le han hecho, no posee la voz, fuerza o destreza física para su adecuada defensa.
- Sobre el caso de las personas con capacidades diferentes sea discapacidad física como silla de ruedas, parálisis, problemas sicomotriz, problemas mentales graves o leves no poseen la misma capacidad de reacción frente a estos actos, cabe hacer notar que el sistema ya hace discriminación por su condición especial existe una doble victimización al no reconocer esta vulneración como persona natural jurídica en nuestro ordenamiento, en Chile solo se protege por así decirlo a los dementes declarados interdictos pero no se menciona frente a toda la gran rama de enfermedades de salud mental, sicomotriz entre otros.
- No basta solo con tipificar en la ley una conducta que debieran tener los funcionarios de fiscalía con especial atención a las condiciones especiales y solicitar las medidas

correspondan, puesto que es de público conocimiento que el personal de esta institución no da abasto con la gran cantidad de causas que llevan.

- Además de existir un agravante en la reincidencia de la conducta del agresor y se permita la aplicación de los acuerdos reparatorios en este tipo de conflictos.

12. ORGANIZACIONES QUE ESTÁN RELACIONADAS CON LA LEY DE VIF.

- Del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM).

En virtud de la Ley N° 19.023 de 26 de diciembre de 1990, fue creado el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), el que fue concebido como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Planificación.

Además de las atribuciones que le otorga su Ley Orgánica en relación a su colaboración con el ejecutivo en el estudio y proposición de planes generales y medidas conducentes a que la mujer goce de igualdad de derechos y oportunidades respecto del hombre, el artículo cuarto de la Ley N° 20.066 establece específicamente el rol fundamental que le corresponde a ésta institución es la propuesta al Presidente de la República de políticas para el cumplimiento de los objetivos planteados en la Ley de Violencia Intrafamiliar.

Para el cumplimiento de estos cometidos, ésta ley le otorga al Servicio Nacional de la Mujer, en el citado artículo cuarto, las siguientes funciones:

- a) Impulsar, coordinar y evaluar las políticas gubernamentales en contra de la violencia intrafamiliar;
- b) Recomendar la adopción de medidas legales, reglamentarias o de otra naturaleza para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar;
- c) Prestar asistencia técnica a los organismos que intervengan en la aplicación de ésta ley que así lo requieran, y
- d) Promover la contribución de los medios de comunicación para erradicar la violencia contra la mujer y realzar el respeto a su dignidad.

Para efectos de llevar a cabo la misión encomendada tanto en su ley orgánica como en la Ley de Violencia Intrafamiliar, el SERNAM ha diseñado diversos programas de intervención, existiendo una Unidad especializada denominada Unidad de Prevención de Violencia Intrafamiliar, Programa Chile Acoge. En pos de estos objetivos, el Servicio ha diseñado y propuesto diversos planes y políticas conducentes a eliminar el problema de la violencia intrafamiliar, especialmente las que se producen al interior de las relaciones de pareja.

Esta tarea se fortifica una vez que se promulgó la Ley N° 20.066. Los programas llevados a cabo por el SERNAM que dicen relación con la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar que actualmente se encuentran vigentes son:

- a. Centros de la Mujer
- b. Casas de Acogida.
- c. Programa de Alerta Preventiva

a) Centros de la Mujer del Servicio Nacional de la Mujer

En el año 2000 el SERNAM puso en marcha los denominados “Centros de Atención Integral y Prevención en Violencia Intrafamiliar”, que se constituían como organismos interdisciplinarios que a lo largo del país brindaba atención especializada a quienes eran víctimas de violencia intrafamiliar. Inicialmente atendían a mujeres, niñas y niños víctimas de violencia y/o maltrato abuso y también a hombres agresores.

El año 2003, este servicio redefinió su propuesta y se focalizó en el tratamiento exclusivo a mujeres víctimas de violencia leve y moderada. Es así como a partir del año 2005 estos centros pasaron a denominarse “Centros de la Mujer”, y en la actualidad existen 94 de éstos centros distribuidos en las 15 regiones del país.

El objetivo principal de esta iniciativa lo constituye la reducción de la violencia contra la mujer, especialmente en el ámbito de las relaciones de pareja, mediante la implementación de intervenciones de carácter integral, enfatizando su enfoque en la prevención comunitaria y la atención a las mujeres que son víctimas de violencia. Entre sus objetivos específicos, podemos señalar:

- a) Proporcionar una instancia de contención, estabilización emocional y protección a las mujeres que viven violencia mediante una intervención integral que les permita fomentar sus niveles de autonomía y autoestima;
- b) Fortalecer la intervención en el ámbito judicial, otorgando el patrocinio legal a las usuarias del Centro cuando corresponda;
- c) Promover cambios culturales respecto de la violencia contra las mujeres, implementando acciones de prevención socio-educativas;
- d) Generación o fortalecimiento de vínculos con diversos organismos estatales y de la sociedad civil como el objeto de favorecer el proceso de reinserción social de las mujeres que sufren violencia.

Los Centros ofrecen atención psicosocial y jurídica a mujeres de dieciocho años o más que residan, estudien o trabajen en algunas de las comunas comprendidas en el territorio en el que centran su atención. El ingreso a estos Centros es por vía espontánea o por derivación del Ministerio Público.

Al momento en que la usuaria llega a este centro de salud, se le hace un diagnóstico y luego se determina el tipo de intervención que requiere. Generalmente, la atención es de nivel primario, es decir, está enfocado a la prevención y promoción de situaciones de violencia más irreversibles, especialmente en los casos de violencia leve o moderada.

Se realizan encuestas a las usuarias para pesquisar su situación familiar, y si lo requieren las ve un médico. Una vez que se hace el diagnóstico, se diseña un plan de intervención, derivándola a actividades grupales o individuales.

Si la violencia es muy severa, se les indica la posibilidad de hacer algún tipo de denuncia. El equipo está compuesto por una psicóloga, un/a abogado/a, que brinda asesoría jurídica a las mujeres atendidas por el Centro, asumiendo el patrocinio de la mujer víctima de delitos asociados a la violencia intrafamiliar, y tres monitorias comunitarias que apoyan el trabajo preventivo que se realiza en el centro.

La atención de estos Centros estaría enfocada al aspecto sociocultural, más que a tratar el problema desde el punto de vista psicológico. Los servicios que proporcionan son gratuitos y su forma de trabajo es grupal, ya que esta metodología favorece la construcción y

reforzamiento de lazos entre las mujeres, al mismo tiempo que reduce el aislamiento en el que suelen encontrarse y propicia que se ayuden para resolver el problema que las aqueja.

Funciones de los Abogados en los Centros de la Mujer.

La principal función de los abogados de los Centros de la Mujer consiste en patrocinar las causas judiciales de violencia intrafamiliar en que las usuarias de los Centros de las Mujer sean víctimas.

En este ámbito, especial importancia y premura requiere la defensa de carácter penal, puesto que los abogados están obligados a presentar de manera urgente, querrela en el caso de que los antecedentes de que disponen permitan concluir que se aplicará por parte del fiscal algún término facultativo. Si, eventualmente, la mujer no acepta el patrocinio del Centro, el abogado deberá procurar que existan, ya sea por solicitud del Sernam o del fiscal del Ministerio Público, medidas autónomas de protección o, si fuese necesario, medidas cautelares.

b) Casas de Acogida

A partir del año 2007 el SERNAM inicio el programa de Casas de Acogida, cuyo objetivo principal es la protección de las mujeres víctimas de violencia de pareja que se encuentran en situación de riesgo grave o vital. En la actualidad existen 24 casas de acogida con cobertura nacional. Este programa está destinado a mujeres mayores de 18 años, brindándoles un espacio temporal de protección tanto a ellas como a sus hijos, siendo usualmente derivadas desde las Fiscalías o de los Tribunales de Familia.

Como objetivos específicos se plantean:

- a) Garantizar un espacio de residencia seguro y de carácter temporal, tanto a las usuarias de las casas de acogida, así como a sus hijos e hijas de hasta 12 años de edad.
- b) Cubrir las necesidades básicas de las mujeres y sus hijos/jas, mientras se encuentren en la casa, tales como alojamiento, comida y servicios.
- c) Ofrecer atención psicológica y jurídica.
- d) Entregar apoyo en la reelaboración de su proyecto de vida y proceso de autonomía.
- e) Coordinación para insertar y/o cubrir las necesidades de salud, educación, habilitación y/o inserción laboral, potenciando las posibilidades de empleo de las usuarias de las casas de acogida.
- f) Realizar gestiones tendientes a la dictación o mantenimiento de medidas de protección o cautelares a favor de estas mujeres o sus hijos, cuando corresponda.
- g) Coordinar la reubicación en establecimientos educacionales cercanos a la Casa de Acogida de los hijos que lo requieran.

El equipo lo compone una asistente social, una psicóloga adulta, una psicóloga infantil, un abogado, un técnico social y 5 educadores que apoyan el funcionamiento de la casa velando por el cumplimiento interno del reglamento.

La población beneficiaria lo constituirían mujeres mayores de 18 años que se encuentran en riesgo vital o elevado, y cada mujer podrá ingresar hasta con un hijo. El tiempo estimado de intervención es de tres meses, pudiendo la mujer egresar antes de ese plazo si se cumplen los objetivos de la intervención. La atención es gratuita y el proceso incluye atención psicológica, social y jurídica.

c) Programa de Alerta Temprana.

En alianza con el Hogar de Cristo, el SERNAM ha iniciado este programa que consiste en un dispositivo de prevención comunitaria de violencia intrafamiliar que opera desde la sala cuna y/o jardín infantil teniendo un impacto preventivo dentro del establecimiento o comunidad local. 57 El objetivo principal de este programa es prevenir la violencia intrafamiliar, poniendo énfasis en la prevención comunitaria, especialmente trabajando en la primera infancia. Como objetivos específicos de este programa, se pueden señalar:

- a) Realizar una prevención y detección de la violencia intrafamiliar oportuna en los niños que asisten a estos centros y en sus padres y apoderados.
- b) Incorporar en la formación de los niños elementos vinculados al buen trato y las relaciones respetuosas.
- c) Mejorar el conocimiento en violencia intrafamiliar de los respectivos establecimientos.
- d) Entregar a la comunidad local información sobre la violencia intrafamiliar, con el fin de que puedan reconocerla y denunciarla. El equipo está compuesto por una trabajadora social experta en materias de violencia intrafamiliar.

d) Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) del SERNAM.

Las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias, OIRS, son entes destinados a entregar información a las mujeres que acuden a ellos, y que entregan atención personalizada con el objeto de evitar o disminuir la ocurrencia de situaciones que limiten o afecten el ejercicio de sus derechos. El objetivo principal de estas oficinas, en relación a la violencia intrafamiliar, es la entrega de información que tiende a orientar de manera clara a las mujeres para que denuncien estos hechos.

Su fin pedagógico busca enseñar a las mujeres sobre nuevas maneras de relacionarse con sus parejas, hijos e hijas y a percibirse de manera distinta, generando un cambio en su vida. Plantean su acción en la educación de las víctimas, lo que constituirá un pilar para construir un cambio cultural. Asimismo, la información les permite entender las relaciones desiguales de género, con el fin de construir nuevas dinámicas de relación entre hombre y mujer.

El fundamento de radicar el enfoque del problema en educar a las víctimas, tiene como propósito transformar el modo de relacionarse en la sociedad, planteándose que sin educación no es posible lograr cambios.

De este modo, los funcionarios de estos servicios pretenden lograr que las mujeres que acuden en demanda de información, sepan detectar aquellas situaciones en las que se trata de imponer la violencia ilegítima y traten de reponer el orden perdido, en definitiva haciéndolas consientes de la necesidad de buscar ayuda. Estas oficinas están ubicadas en todas las Direcciones Regionales del SERNAM, formando parte de una red de derivación que permite a las usuarias acceder a otras instituciones de manera más expedita.

e) De las Municipalidades.

En este paso de la ruta crítica de las mujeres antes de su llegada a tribunales, no puede dejar de considerarse a las Municipalidades, que en algunas ocasiones por su cercanía física, constituyen el primer paso en búsqueda de ayuda. De acuerdo a su Ley Orgánica Constitucional, a estos entes les corresponde la administración de cada

comuna o agrupación de comunas que determine la ley. 58 En el artículo cuarto de dicha ley, en sus diversos numerales, se establece que dentro del ámbito de su territorio podrán desarrollar funciones relacionadas con:

a) La asistencia social y jurídica (Art. 4º, letra c)

b) El apoyo y fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación. (Art.4º, letra j).

c) La promoción de la igualdad de oportunidad y equidad entre hombres y mujeres (Art. 4º letra j) , y d) El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local. (Art. 4º letra l) En el cumplimiento de éstas funciones, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto de su Ley Orgánica, las Municipalidades tendrán la atribución de ejecutar planes comunales de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento.

En este orden de cosas, las diversas Municipalidades del país crean diversos programas integrales, muchas veces en coordinación con el SERNAM, para la prevención y atención de las problemáticas relacionadas con la violencia intrafamiliar.

Por regla general, el trabajo es desarrollado por equipos interdisciplinarios formados por asistentes sociales, psicólogos y abogados. El enfoque que se le da a estos programas está enfocado en el área de prevención, por una parte, y en el área de atención.

El área de atención presta servicios de carácter psicológico, social y legal especializado a mujeres y niños víctimas de violencia intrafamiliar tendiente a interrumpir los hechos constitutivos de violencia y reparar el daño. La duración de los tratamientos y las metodologías dependerán de cada municipalidad. El área de prevención desarrolla actividades que apuntan a reducir o evitar la ocurrencia de violencia intrafamiliar, realizando acciones de difusión, capacitación, trabajo en redes e intervención en grupos de riesgo.

De este modo, se interviene educando, informando y desarrollando campañas de sensibilización en la comunidad tanto en torno a la violencia como a la promoción de conductas de buen trato.

Los municipios que poseen Centros para el tratamiento o atención de las víctimas de la violencia intrafamiliar, sólo prestan servicios a los habitantes de su comuna y por hechos ocurridos dentro de su territorio. Cabe señalar, que la Ley Orgánica de Municipalidades consagra, en su artículo décimo, la posibilidad de que exista coordinación entre éstas y los diversos públicos que actúen en sus diversos territorios mediante la firma de acuerdos directos entre estos organismos. En virtud de éste principio, las Municipalidades pueden firmar acuerdos con el SERNAM o diversas entidades privadas dedicadas a la prevención, promoción y atención de la violencia intrafamiliar.

f) De las Organizaciones No Gubernamentales.

Las organizaciones no gubernamentales, conocidas como ONG, son entidades de carácter civil o social, sin fines de lucro, que tienen diferentes fines y objetivos de carácter humanitario y social, los que son definidos por sus integrantes, y que son creadas de manera independiente a los gobiernos.

En efecto, tienen una misión explícita y actúan con independencia o autonomía organizacional y decisoria, respecto de cualquier instancia estatal, intergubernamental o cualquier otra ajena a la propia ONG.

Esto implica que las ONG no deben estar sujetas a ningún tipo de control o dependencia respecto de entidades públicas, grupos empresariales o corporativos teniendo la capacidad

para fijar libremente sus objetivos, orientaciones, estrategias y demás componentes de su acción.

En relación a su financiamiento, cabe hacer presente que estas corporaciones no excluyen la posibilidad de actividades de tipo empresarial como forma de obtener recursos, pero estos pueden ser obtenidos también a través de distintas formas de cooperación, tanto nacional como internacional. Sin perjuicio de su autonomía, estas organizaciones deben actuar en todo momento respetando la legislación vigente del país.

Es así como desde el punto de vista legal, estas entidades pueden constituirse en nuestro país como corporaciones o fundaciones, rigiéndose por el Título XXXIII del Libro I, Código Civil y por leyes especiales.

En base a los antecedentes expuestos, podemos señalar que las ONG son corporaciones cuyo fin es la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad, pudiendo realizar sus actividades en el ámbito educativo, cultural, de trabajo, salud, vivienda, desarrollo comunitario, derechos humanos, derechos indígenas, etc. Se rigen por el Decreto Supremo N° 292 del Ministerio de Justicia.

Principalmente, estas entidades colaboran con otros actores de la sociedad civil a través de acciones como:

- a) Acoger a las víctimas y a cualquier agresor, victimario o imputado que vivan situaciones de violencia intrafamiliar, brindándole apoyo y protección para que pueda asumir la existencia del problema para luego proceder a su tratamiento;
- b) Otorgar atención psicológica o psiquiátrica, ya sean individuales o grupales;
- c) Asesorar jurídicamente a quienes lo requieran, informándoles todas las opciones que brinda el ordenamiento jurídico para enfrentar su caso;
- d) Seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas;
- e) La información, sensibilización y educación a la opinión pública y a quienes sean destinatarios directos de su accionar. Unido a esto se realizan campañas de difusión que faciliten la mejor comprensión del problema al resto de la sociedad;
- f) Promoción de valores y actitudes humanas congruentes con los ideales declarados por la ONG;
- g) Realización de proyectos de investigación, realización de iniciativas de intercambio de conocimientos a partir del análisis científico y doctrinal de los casos que se presentan. La idea es que estos estudios se materialicen en publicaciones, seminarios o talleres

De las ONG dedicadas a la ayuda de las víctimas de la Violencia Intrafamiliar en la Región Metropolitana.

- ONG Valórate

Organización No Gubernamental integrada por psicólogos, asistentes sociales y abogados con el objeto de abordar de manera integral el tema de la Violencia Intrafamiliar, especialmente de las personas de escasos recursos.

Aborda temas como la prevención, terapia y seguimiento, tanto del agresor como de la víctima desde una mirada sistémica. La idea es educar a los involucrados para que valoren sus derechos humanos, evitando la destrucción de las familias, indicándoles además las

opciones. Su estrategia de intervención, después de una primera entrevista, es otorgando atención psicológica a adultos y niños, orientación legal, talleres terapéuticos y de contención y talleres para hombres agresores.

Existe además la posibilidad de acceder a terapias, tanto personales como familiares con psicólogos de la entidad.

La forma de ingreso del caso a esta ONG, además de la vía espontánea en aquellos casos en que la víctima se ponga en contacto directo, comprende a mujeres y familias derivadas de:

- a) Tribunales de Familia de la ciudad de Santiago, San Miguel, Puente Alto y San Bernardo.
- b) Juzgados de Garantía o del Ministerio Público.
- c) Organismos Municipales. Sus líneas de acción se dirigen principalmente a:

a) La prevención, sensibilizando a la comunidad a través de información sobre violencia intrafamiliar y sus consecuencias en los niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores.

b) El tratamiento, brindando apoyo integral a las familias afectadas por violencia, tendiente a evitar o disminuir la violencia y sus consecuencias.

- Corporación DOMOS.

Esta corporación funciona desde 1984, trabajando en iniciativas tendientes a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Han enfocado su misión en investigar y capacitar para incidir en la ciudadanía, el Estado y el sector empresarial para garantizar la protección y tratamiento de las mujeres que han sido víctimas de la violencia, tratando de generar un cambio cultural de las relaciones de género a nivel nacional e internacional.

Su idea es promover un cambio cultural tendiente a la equidad, igualdad de oportunidades, reconocimiento de derechos humanos y no discriminación en las relaciones de género. Su programa de acción se caracterizan por intervenir directamente con mujeres y hombres, jóvenes de ambos sexos y grupos específicos de comunidades, ofreciendo servicios psicosociales, educativos y socio laborales, para efectos de contribuir a mejorar la calidad de vida de las mujeres y sus familias.

La Corporación ha dado apoyo directo a más de 3.000 mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, promoviendo programas de autonomía económica de éstas mujeres en el proceso de término de relaciones de pareja con sus agresores. De este modo, se les capacita en la formación de habilidades laborales y capacitación de oficios. También se les brindan terapias psicológicas, grupales o individuales.

El enfoque de esta corporación es su vinculación con el concepto de Responsabilidad Social, por lo cual busca la participación de empresas, incorporando en su campo de gestión la inserción laboral de estas mujeres.

Otra de sus líneas de acción en pos de contribuir a un cambio cultural, es la realización de campañas y acciones preventivas de la violencia de género, trabajando con estudiantes, líderes comunitarios, operadores del sistema público y comunidades laborales. En este aspecto, ha elaborado diversos estudios tendientes a brindar un tratamiento comunicacional a las diversas manifestaciones de violencia contra la mujer.

- Fundación Instituto de la Mujer

Se trata de una organización no gubernamental, existente desde 1987, dedicada al impulso de políticas tendientes a superar todas las formas de discriminación en contra de la mujer.

Esta entidad produce y difunde sus investigaciones a través de talleres, mesas de trabajo y seminarios en su búsqueda por influir en las políticas del Estado en materia de discriminación en contra la mujer y violencia de género. Su labor está enfocada en la prevención más que al tratamiento de la violencia de género impulsando diversas campañas públicas.

- Red Chilena contra la violencia hacia las mujeres.

La Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual está compuesta por diversas ONG y personas que trabajan en el tratamiento de la violencia contra las mujeres con presencia en todo Chile.

Fue creada en 1990 con la idea de que se visualice la violencia contra la mujer como una forma de violación de los derechos humanos.

Entre sus objetivos principales se encuentra la coordinación de acciones de intervención y denuncia pública de las distintas formas de violencia contra las mujeres y sensibilizar a la sociedad en el sentido de que la violencia en contra de las mujeres es un problema político que requiere cambios profundos en la estructura de las relaciones sociales.

Para estos efectos realiza investigaciones sobre la violencia contra las mujeres en todas sus expresiones, monitoreando la aplicación de programas de gobierno destinados a la atención de la violencia en los marcos de las convenciones y tratados suscritos por Chile

13. LEGISLACION COMPARADA SOBRE EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Legislación Europea.

- España.

El Código penal español reformado por las Ley Orgánica 11/2003 y Ley Orgánica 1/2004 castiga el maltrato sucedido en situación de violencia intrafamiliar de dos maneras.

De un lado, en el art. 153 y bajo el párrafo de las lesiones cuando este maltrato no es habitual (maltrato familiar simple), y en el art. 173 como delito contra la integridad moral asimilable a la tortura cuando este maltrato se perpetra de manera habitual (maltrato familiar habitual).

Artículo 173.

"1. El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

2. El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad

se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de dos a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.

Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza.

3. Para apreciar la habitualidad a que se refiere el apartado anterior, se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores."

- Italia.

Se castiga la violencia intrafamiliar en el Código Penal entre los delitos contra "los deberes familiares", haciendo especial hincapié en que en este caso el maltrato físico no es una lesión, sino que de él pueden derivarse lesiones, al incorporar reglas especiales para el caso que de dicho maltrato "se derive una lesión personal".

- Francia.

A diferencia de los dos anteriores, el Código Penal francés no contiene un tipo penal específico de maltrato familiar, siendo esta conducta reconducible a delitos contra la integridad física o psíquica, como un tipo agravado de lesiones.

Lo peculiar de la legislación francesa es que su tipo penal de lesiones no supone un resultado, sino únicamente ejercer una actividad -ejercer violencias- asimilable a las vías de hecho.

En todo caso, el efectivo menoscabo a la integridad física o psicológica y la especial calidad del sujeto pasivo, son los elementos que conforman un tipo de lesiones agravado. Así en el caso de que las violencias produzcan incapacidad para el trabajo, la pena se eleva cuando ellas se ejercen sobre ciertas personas, tales como: personas de especial vulnerabilidad, menores, cónyuge, conviviente, ascendientes y "toda otra persona que viva habitualmente en el domicilio" del agente.

Lo mismo sucede cuando se trata del ejercicio de violencias que causan la muerte sin intención de causarla, u homicidio preterintencional, cuya pena se agrava, de conformidad con la Ley N0 2010-769, de 9 julio 2010, cuando ellas se realizan sobre menores de 15 años, persona especialmente vulnerable (debido a su edad, enfermedad, deficiencia física o psíquica, embarazo, ascendientes legítimos o naturales, padres adoptivos, el cónyuge, ascendientes o descendientes en línea directa o sobre toda otra persona que viva habitualmente en el domicilio, cónyuge o conviviente, o persona ligada a la víctima por un

pacto civil de solidaridad, contra una persona con el fin de forzarla a casarse o por su negativa a casarse o entrar en unión con el agente.

Legislación Latinoamericana.

- Perú.

Al igual que en Francia, no existe el delito de maltrato habitual, los malos tratos se abordan en el Código Penal:

a) como una forma agravada de las lesiones cuando el delito se cometa por parte del padre, madre, tutor, guardador o responsable de aquel contra víctima menor de catorce años, o por el cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo, o pariente colateral de la víctima.

b) Como una falta contra la persona cuando se trata de malos tratos de obra que se causen a otro/a, agravándose la lesión para el caso en que el sujeto activo sea el cónyuge o concubino.

La legislación peruana también cuenta con la Ley 26.260 de 1993, modificada por Ley 26.763 de 1997, que castiga la violencia intrafamiliar, correspondiéndole la competencia al Juez/a civil, e incluye la violencia física, psicológica, el maltrato sin lesión, la amenaza y la coacción grave.

- Costa Rica.

La legislación costarricense incorpora el delito de malos tratos en el Código Penal, castigando a título de "*maltrato*" a quien "*de manera grave o reiterada agrede o lesione físicamente a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no*" imponiéndosele por este hecho la pena de prisión de seis meses a dos años, "*siempre que la agresión o lesión infringida no constituya un delito de lesiones graves o gravísimas*" (art. 22 Código Penal).

Gravedad y reiteración son las notas distintivas de este tipo penal, así como su subsidiariedad.

También se castigan los malos tratos simples, a través de la Ley N° 7586, contra la Violencia doméstica, y que incluyen la violencia doméstica, psicológica, física, sexual y patrimonial. La competencia corresponde al juez de familia, o a las alcaldías mixtas en los lugares donde no existan tribunales de familia.

- Guatemala.

La legislación guatemalteca no contempla un tipo penal específico para los malos tratos familiares, pero sí un tipo penal genérico, denominado "violencia contra la mujer" (art. 7) que se encuentra en la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto N° 22-2008.

Dicha disposición castiga expresamente la violencia física, sexual o psicológica contra la mujer, valiéndose de circunstancias tales como haber perseguido "reiterada o continua", e "infructuosamente" a la mujer para establecer o restablecer una relación de pareja o intimidad con ella; tener o haber tenido con la víctima relaciones familiares, de convivencia, conyugales, amistosas, pololeo, intimidad, laboral, educativa, religiosa; o usar a la mujer para fines rituales

usando o no de armas; menospreciando el cuerpo de la víctima para fines sexuales, o cometiendo mutilación genital; por misoginia.

La conducta se castiga más gravemente tratándose de violencia física o sexual (prisión de 5 a 12 años), La violencia psicológica se castiga con prisión de 5 a 8 años, todo ello sin perjuicio de que los hechos constituyan otro delito estipulado en la legislación.

CONCLUSIONES

- Como podemos apreciar en nuestro país existe una regulación sobre la violencia intrafamiliar deficiente, carente de conceptos de interpretación, con espacios de interpretación sobre que cubre, dejados en manos del ejecutor de las sanciones el juez, es tan concreto la deficiencia que es el juez de familia si se ingresa en tribuales quien determinada si es considerado habitual o no el maltrato, definiendo su competencia o la del ministerio público.
- Es un sistema garantista, amigable con el agresor, no diferencia la calidad del mismo como primerizo o reincidente se les aplica el mismo proceso de investigación y condena.
- Consecuencia de la conclusión anterior enunciada solo logra proteger a las victimas cuando existe un carácter de maltrato habitual debidamente probado en juicio en sede penal, con especial énfasis en la habitualidad del maltrato.
- La sanción frente a variadas denuncias hechas, o constancias sobre maltrato que no han terminado con resolución de tribunales su proceso, quedan abandonadas, en silencio como si jamás hubiera ocurrido el acto violento, lo que hace crecer el índice de personas víctimas de violencia intrafamiliar anónimas.
- Existe una doble victimización sobre los agredidos, en primer lugar han sido víctima de maltrato habitual sea físico o psicológico, y como si esta situación ya no fuera suficiente se le victimiza por segunda vez al ingresar su denuncia en fiscalía, en donde por la cantidad de causas que se llevan no existe un especialista que los asista y los guie terminado como en la mayoría de los casos cerradas las investigaciones por falta de prueba. Si bien existe una unidad especializada en evaluar y ayudar a los ciudadanos afectados en fiscalía suele verse sobre pasado, no cumpliendo su objetivo, frente a esto se da lugar una victimización económica puesto que quien no percibe dinero para poder pagar por el servicio de un especialista no tiene literalmente acceso a la debida justicia y defensa.
- Existe una falta de discriminación positiva concreta en la forma de operar de la ley de VIF, puesto que no considera la condición especial de los adultos mayores víctimas de agresión y las personas con capacidades diferentes declaradas medicamente o notorias, solo se remite a solicitar se tenga un trato por parte de funcionarios de fiscalía eficientes solicitando con especial atención las medidas de protección.

- No existe una real reparación hacia el afectado, de hecho, la misma normativa prohíbe la posibilidad de acuerdos reparatorios de manera expresa.
- Debe contemplarse como forma de maltrato que tipifica VIF, en el caso de los adulto mayores la negligencia y abandono.
- Debe ser incorporado un programa de reparación de las víctimas en cuanto a las consecuencias físicas o psicológicas o económicas que pudiera haberle causado las consecuencias de la VIF, por ejemplo en qué situación queda una madre con 4 hijos y el padre muerto debiera existir una subvención económica para su subsistencia o en caso de los menores que pierden ambos padres y pasan a estar al cuidado de sus abuelos que sucede si los abuelos no logran cubrir las necesidades de esos niños con las pensiones de vejez.
- Sobre la Ley 21.013 Delito de maltrato y aumento de protección de personas en situación especial, se sugiere se revise el texto en los conceptos, armonía con el ordenamiento jurídico ya existente y las sanciones.
- Para finalizar debe adaptarse la normativa a los tiempos actuales en que los familiares no son solamente las categorías que señala expresamente como protegidas.

ANEXOS

Nº 1“CONCEPTOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y SUS CLASES, CHILE Y DERECHO COMPARADO”

La violencia intrafamiliar (VIF) en Chile, corresponde a todo maltrato que afecte a la vida o la integridad física o psíquica de la víctima. Legislaciones extranjeras regulan además aquella que menoscabe al patrimonio de la misma, con independencia de los efectos psíquicos. Se denomina “violencia patrimonial” y tiene por objeto controlar los bienes de la víctima.

Asimismo, diferentes legislaciones incorporan definiciones sobre otras formas de violencias, como lo es la violencia sexual. Legislaciones relativas a ambas clases de violencias se contemplan en Costa Rica, Panamá, Uruguay, México, Argentina y España, todas las cuales definen expresamente también, al igual que Chile, los conceptos de violencia física y psíquica.

Introducción

Se analizan los conceptos de violencia física, psíquica, patrimonial y sexual consagrados en las legislaciones de Costa Rica, Panamá, Uruguay, México, Argentina y España. En todos estos casos, las legislaciones han definido expresamente estas especies de violencia.

Sin embargo, los conceptos presentan diferencias en sus elementos constitutivos y, por tanto, en los requisitos para su configuración.

Las normas analizadas son:

Argentina, Ley Nº 26.485 de protección integral a las mujeres; Chile, Ley Nº 20.066, de Violencia Intrafamiliar; Costa Rica, Ley Nº 7586 contra la Violencia Doméstica; España, Ley

13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género; México, Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; Panamá, Ley N° 38 de 2001 y Uruguay, Ley N° 17.514, sobre Violencia Doméstica.

El presente documento ha sido elaborado para la Comisión Legislativa del Congreso Nacional, en el marco de la discusión de un proyecto de ley.

Tanto la temática abordada como sus contenidos están determinados por la naturaleza de la deliberación legislativa, y sus particulares requerimientos y plazos. Su objeto fundamental no es el debate académico, si bien su elaboración observó los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y oportunidad.

I. La violencia intrafamiliar.

Regulación en Chile La Ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar establece en su artículo 5°, los tipos de actos que constituyen VIF, señalando que: “será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica...”. De la norma se desprende que el maltrato constitutivo de VIF es aquel que afecta:

- La vida de la víctima;
- La integridad física, por conductas que generan algún tipo de lesiones; y
- La integridad psíquica, es decir, perjuicios a la salud psicológica, por medio de menoscabar, degradar controlar a la víctima utilizando intimidación, manipulación, amenazas, humillación, aislamiento.

Lo que la Ley VIF contempla es el establecimiento de la obligación del condenado por violencia intrafamiliar a pagar a la víctima los perjuicios patrimoniales ocasionados con motivo de sus actos, incluyendo “la reposición en dinero o en especie de bienes dañados, destruidos o perdidos” (artículo 11).

Sin embargo, la ley no considera explícitamente los perjuicios o daños patrimoniales ni sexuales dentro de los tipos de violencia que establece el artículo 5 ya señalado¹.

II. Conceptos de violencia física

La generalidad de los países analizados, consagran definiciones expresas sobre los conceptos de violencia física. Constituye, por tanto, una de las formas habituales de violencia doméstica. Como se detalla en la tabla 1, los elementos presentes en las definiciones son los siguientes:

1. Conducta

- **Costa rica:** Acción u omisión que arriesga o daña la integridad corporal de una persona.
- **Panamá:** El uso de la fuerza o la coerción, por parte del agresor o de la persona agresora, contra la víctima sobreviviente, para lograr que ésta haga algo que no desea o deje de hacer algo que desea por encima de sus derechos.
- **Uruguay:** Acción, omisión o patrón de conducta que dañe la integridad corporal de una persona
- **México:** Cualquier acto que infringe daño, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

- **España:** Incluye cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia
- **Argentina:** La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

a. Naturaleza.

La naturaleza de las conductas sancionadas no es uniforme en los países analizados. Por una parte, algunos países definen el concepto en términos de “cualquier acto” (México y España).

Por otro lado, están los conceptos que incorporan expresamente los supuestos de omisión. Este es el caso de Costa Rica y Uruguay.

Finalmente, se encuentran las legislaciones que omiten referencia a la naturaleza activa u omisiva. Tal es el caso de Panamá y Argentina.

b. Descripción.

A diferencia de la naturaleza activa u omisiva, los países analizados presentan mayor uniformidad en la descripción de la conducta.

En general, se omite la utilización de verbos que describan las acciones constitutivas de violencia física. En este sentido, la descripción se limita a señalar la naturaleza del comportamiento, unido al resultado dañoso que acarrea. La excepción viene dada por Panamá, que define a la violencia física en términos de “uso de la fuerza o la coerción”, agregando la finalidad que la misma posee, así como los sujetos contra quienes se dirige.

2. Culpabilidad

En general, las definiciones no precisan si la violencia requiere o no de intencionalidad. Ella puede inferirse en ciertas definiciones, como en el caso de Panamá, donde el concepto señala que ella se despliega “para lograr que ésta haga algo que no desea o deje de hacer algo que desea”.

Los restantes conceptos suelen definirse en términos causales.

3. Resultado

El resultado de la conducta ha sido señalado de manera diversa en los países analizados. Algunas definiciones requieren una afectación material del cuerpo (Uruguay). En otros casos, la violencia se satisface con la sola exposición al riesgo. Ello ocurre en Costa Rica, Argentina y España. Finalmente, otros países carecen de precisiones acerca de resultados dañosos (Panamá).

III. Conceptos de violencia psicológica Junto a la violencia física,

los países analizados definen en términos expuestos el concepto de violencia psicológica. Se trata de un concepto relevante, dado que otros tipos de violencia –como la económica o patrimonial– generarán efectos psicológicos y, por ende, pueden ser consideradas una manifestación de esta clase de violencia. Como se observa en Tabla 2, los elementos presentes en los conceptos son los siguientes:

1. Conducta La naturaleza y descripción de las conductas son las siguientes:

• Naturaleza.

La generalidad de las definiciones, comprenden supuestos activos y omisivos. En casi todos los casos de manera expresa. En el caso español, puede comprenderse al definir el comportamiento como “toda conducta”. Asimismo, en Argentina ella puede inferirse dado que los resultados dañosos pueden generarse por la vía de acciones u omisiones.

• Descripción.

Las conductas referidas, en general, suponen la utilización de cláusulas sobre afectación de la estabilidad o salud psicológica. A vía ejemplar, este es el caso de Costa Rica, Panamá, Uruguay y Argentina. En tales casos, esta cláusula permite comprender otras conductas señalados a vía ejemplar. Tales descripciones comprenden, entre otras acciones, intimidación, manipulación y amenaza, directa o indirecta.

2. Culpabilidad

Los países no señalan expresamente supuestos de culpabilidad. Ellos sólo pueden desprenderse de determinadas expresiones, utilizadas para describir las conductas sancionables.

Así ocurre con expresiones como la negligencia, abandono, descuido reiterado (México), menosprecio al valor personal (Panamá), o en la medida que el comportamiento pueda ser calificado como una “conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal”.

3. Resultado

El resultado ha sido señalado en las diferentes definiciones acerca de violencia sexual. En general, se contempla la degradación o el control de acciones y comportamientos. En algunos casos, se especifica la intensidad a la que pueden llegar estas conductas. Así, por ejemplo, en el caso de México, se especifica que ellas “pueden conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio”.

- **Costa Rica:** Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- **Panamá:** Toda acción u omisión que realiza una persona contra otra, destinada a coaccionar, degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias, sentimientos o decisiones de personas a quienes es aplicable esta ley. Se manifiesta por medio de la intimidación, manipulación o amenaza directa o indirecta, vigilancia permanente, hostigamiento, acoso o menosprecio al valor personal, destrucción de objetos apreciados por la persona, privación del acceso a la alimentación, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación y el desarrollo personal.
- **Uruguay:** Toda acción u omisión dirigida a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte la estabilidad psicológica o emocional.

- **México:** Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales pueden conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- **España:** Toda conducta, verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia psicológica contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral.
- **Argentina:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonor, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

IV. Conceptos comparados de violencia patrimonial

Para Mouradian (s/f), la violencia patrimonial puede ser considerada una subcategoría de la violencia psicológica, especialmente porque genera los mismos perjuicios en la víctima. Sin embargo, la diferencia entre ambas radica en que el control patrimonial implica para la víctima, finalmente, dependencia del victimario.

Se pretende aislar a la víctima de otras personas, generando un círculo de relación con el abusador. Se sostiene que los agresores “alargan el brazo del control hasta donde otras formas de violencia no alcanzan a llegar” para asegurar la permanencia de la mujer en las condiciones que determina el agresor (Sagot et al: 2000:69).

Para ilustrar cómo ha sido definida legalmente la violencia patrimonial en algunos países, a continuación, se indican las definiciones legales adoptadas por las leyes de violencia doméstica de Costa Rica, Panamá, Uruguay, México, Argentina y España, sin que ello necesariamente constituya una tendencia internacional.

Las definiciones comparadas permiten desprender los siguientes elementos:

1. Conducta

La conducta considerada violencia puede analizarse, tanto en función de su descripción, como de su naturaleza activa u omisiva.

• Naturaleza.

Las conductas de violencia económica o patrimonial pueden desarrollarse tanto a través de acciones como de omisiones. Por ello, la mayor parte de las legislaciones comparadas comprenden ambas hipótesis de manera expresa. Distinto es el caso de la Ley N° 26.485 de

Argentina y de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de España, sobre medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, que carecen de referencias acerca de supuestos omisivos.

- **Descripción.**

Tanto Costa Rica, como Panamá y Uruguay comparten referencias al daño, transformación, sustracción, destrucción, distracción y retención que pueden sufrir los objetos. Este último país agrega también el ocultamiento.

La mayoría de estas conductas son también consideradas en la legislación mexicana. En el caso de Argentina, las hipótesis comprenden: “perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida”.

Por su parte, España se limita a referirse a la privación, que además debe ser injustificada e intencional, así como también a la discriminación en el uso de recursos compartidos.

2. Culpabilidad

No todas las definiciones hacen referencia a la culpabilidad del sujeto. En este sentido, no precisan si la configuración requiere intencionalidad (dolo) o se satisface con la negligencia. Sólo lo señala expresamente Panamá.

España se refiere a ella al señalar que la privación debe ser intencional. En otros casos, puede inferirse. En efecto, este es el caso de Uruguay, al precisar que la acción debe estar “destinada a coaccionar la autodeterminación de otra persona”. También es el caso de Argentina, que define la violencia como aquella “que se dirige a ocasionar un menoscabo”.

3. Bienes

Los bienes sobre los que recae la violencia son señalados en las diferentes legislaciones. Pueden analizarse según su naturaleza y propiedad:

- **Naturaleza.**

En el caso de Panamá y Costa Rica, se señalan elementos idénticos, con la sola diferencia que en el primer caso se agrega el concepto de valor y se señala, además, que los recursos deben estar orientados a satisfacer las necesidades básicas. Comprenden, en general, objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, derechos y recursos económicos.

Uruguay comprende la mayoría de dichos elementos, pero excluye los objetos y derechos. Una enumeración similar ha sido consagrada en Argentina. México, por su parte, se refiere a los “objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos”. Una técnica de enumeración o listado no ha sido seguida en España, que se limita a consagrar un concepto amplio de “recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos”.

- **Propiedad.**

Un aspecto diverso es el patrimonio dentro del cual se integran los bienes señalados por las definiciones. Algunas legislaciones comprenden los bienes pertenecientes a ambos cónyuges (Costa Rica, Panamá y España), mientras que otras se refieren expresamente a los bienes de la mujer (Argentina). Finalmente, hay países que no precisan la propiedad (Uruguay). Mientras que, en el caso de México, la legislación se refiere a los “bienes comunes o propios de la violencia”.

4. Resultado

El resultado sancionable no ha sido considerado en todos los países analizados. Sin embargo, sí ha sido señalado expresamente en algunos países. Este es el caso de México, al señalar que las conductas punibles corresponden a “cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima”.

En otros casos, la violencia deberá “coaccionar la autodeterminación de otra persona” (Uruguay)

Conceptos legales de violencia patrimonial

- **Costa Rica:** La acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de alguna de las personas mencionadas en la definición de violencia doméstica.
- **Panamá:** La acción u omisión dolosa que implica daños, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, derechos u otros recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades básicas de las personas comprendidas dentro del artículo 3 de dicha ley.
- **Uruguay:** Toda acción u omisión que con ilegitimidad manifiesta implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, destinada a coaccionar la autodeterminación de otra persona.
- **México:** Incluye cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la violencia.
- **España:** Incluye la privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la convivencia de pareja.
- **Argentina:** La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

Conceptos comparados de violencia sexual

Las leyes relativas a la protección de violencia doméstica y/o de género ya analizadas incorporan también nociones referidas a otras clases de violencia, como la sexual. A continuación, se analizan los conceptos legales de violencia sexual consagrados en Costa Rica, Panamá, Uruguay, México, Argentina y España. Las definiciones comparadas permiten desprender los siguientes elementos:

1. Conducta La naturaleza y descripción de las conductas son:

- **Naturaleza.**

Las legislaciones analizadas sólo comprenden hipótesis activas para la comisión de violencia sexual. No obstante, también puede considerarse la posibilidad de comprender situaciones omisivas, por ejemplo, en la medida que la víctima sufra una agresión sexual ante la pasividad del autor (Morillas, et. al: 2002).

Situación que, en algunos casos, puede configurar una comisión impropia, conocida también como comisión por omisión.

- **Descripción.**

Son formas comunes el uso de la fuerza, la intimidación, la coerción, manipulación, la amenaza o cualquier mecanismo que anule la voluntad. Ellas son señaladas en Costa Rica, Panamá y Uruguay. Sin embargo, algunos países agregan formas especiales. Este es el caso de Panamá y Costa Rica, que incorporan el chantaje y soborno. Panamá además agrega las sustancias o drogas. La descripción en México es diversa, dado que se limita a “cualquier acto”, seguido del resultado que la conducta supone. Argentina, por su parte se refiere a la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital.

Posteriormente agrega que ella puede desarrollarse a través de “amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres”.

En España, la referencia se realiza en términos de “cualquier acto de naturaleza sexual forzada por el agresor o no consentida por la mujer”. Posteriormente, se refiere a la fuerza e intimidación, pero sólo a vía ejemplar, así se desprende de la expresión “abarcando”.

2. Culpabilidad

En general, las conductas de violencia sexual sólo pueden ejecutarse intencionalmente. Por ello, suelen omitir los supuestos de negligencia o culpa.

3. Afectación

La afectación exigida por las conductas ha sido consagrada de manera diversa en los países analizados. Algunos requieren la anulación o limitación de la voluntad (Panamá y Costa Rica), mientras que otros exigen la afectación de la libertad sexual (Uruguay).

En el caso de México, se trata de una acción que “degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad del receptor de violencia”. Finalmente, Argentina señala una “vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva”.

- **Costa Rica:** Acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.
- **Panamá:** Acción que obliga a una persona, mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza, uso de sustancias o drogas o cualquier otro mecanismo que afecte su voluntad, a participar en

interacciones sexuales que por sí mismas no constituyen necesariamente delitos contra el pudor y la libertad sexual. Igualmente, se considera violencia sexual que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar algunos de estos actos con terceras personas o a presenciarlos.

- **Uruguay:** Toda acción que imponga o induzca comportamientos sexuales a una persona mediante el uso de: fuerza, intimidación, coerción, manipulación, amenaza o cualquier otro medio que anule o limite la libertad sexual.
- **España:** Incluye cualquier acto de naturaleza sexual forzada por el agresor o no consentida por la mujer, abarcando la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y el abuso sexual, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima.
- **México:** Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad del receptor de violencia y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía del generador de violencia hacia el receptor de la violencia.
- **Argentina:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.”

Nº 2 “IMPACTO DE LA VIF EN LA SALUD

a) Salud general

La mayoría de los estudios incluidos en esta revisión mostraron que la VIF tiene un efecto negativo en la salud

Cuatro estudios evaluaron el estado de salud general por medio de escalas de autoreporte. Dos fueron de carácter prospectivo mientras que los otros fueron de carácter transversal, analizando la situación de mujeres en controles ambulatorios o en comunidades urbanas.

El estudio realizado por Urzúa y cols., en que se incluyó a mujeres de la comunidad de la Región Metropolitana y de la Araucanía mostró que las mujeres que han sufrido VIF tienen peor percepción de su propia salud que el grupo control: 65% de las mujeres sin VIF reportaban su salud como “muy buena o excelente” en comparación con 47% de las mujeres que reportaron VIF física o sexual.

Un mayor porcentaje de mujeres víctimas de VIF reportaron problemas de salud en el último mes (56%) comparadas con las mujeres sin VIF (42%). En la misma línea, Arcos y cols. evaluaron mujeres de un consultorio rural mostrando que aquellas que sufrieron VIF consultaron significativamente más a medicina general que mujeres que no reportan experiencias de violencia

b) Salud Materno-Infantil

Dos trabajos evaluaron la salud materno-infantil y su asociación con violencia, ambos de carácter longitudinal, incluyendo madres en control de embarazos en APS.

Los resultados mostraron que la presencia de VIF de cualquier tipo se asoció con un mayor número de consultas por bronconeumonía, a una mayor comorbilidad en el embarazo y a peores resultados en las evaluaciones de salud de estos niños.

Además, la mayoría de los indicadores de salud empeoraron significativamente en el grupo que reportaba haber sido víctima de violencia previo al embarazo. Este grupo presentó una significativa ($p < ,05$) mayor incidencia de parto prematuro (6,5% vs 2,0%), amenaza de aborto (RR 1,44), síndrome hipertensivo (RR 1,5) y colestasia intrahepática del embarazo (CIE; RR 1,47). Si la violencia persistía durante el embarazo, se reportó además un aumento de riesgo de infección urinaria (RR 2,88), retardo del crecimiento intrauterino (RR 3,7), y CIE (RR 2,58), comparado con el grupo que sólo experimentó violencia previa al embarazo.

Luego del parto, los neonatos del grupo de madres víctimas de VIF presentaron una mayor incidencia, aunque no significativa, de prematuridad (5,1% vs 2,0%), peso insuficiente (19,2% vs 10,2%) y bajo peso al nacer (3,8% vs 2,0%). Además, los neonatos del grupo VIF tuvieron mayor morbilidad respiratoria que el control. El resto de las variables, como talla, apagar y circunferencia craneana, no mostraron diferencias significativas.

El seguimiento durante un año del nacer mostró que los niños cuyas madres sufrieron violencia tuvieron una menor asistencia a “controles de salud niños sano” (56,5% vs 75,5%, respectivamente, $p < ,05$), siendo 1,8 veces mayor el riesgo relativo de incumplimiento para el grupo índice. No se encontraron diferencias significativas en las variables antropométricas entre ambos grupos y no hubo diferencias en la prevalencia de otras morbilidades.

c) Salud mental

De los 11 trabajos analizados, 9 evaluaron la salud mental de sus participantes. Todos estos trabajos fueron de carácter transversal, en mujeres consultantes en servicios de atención ambulatoria (ya sea en control en servicios APS o centros especializados en VIF (20)), o evaluadas en sus hogares. La escala de medición más utilizada fue el “Cuestionario de auto-reporte” (SRQ por sus siglas en inglés) creado por la Organización Mundial de Salud (OMS), que reúne síntomas ansiosos y depresivos (aunque sin establecer diagnósticos).

Síntomas ansioso-depresivos

La asociación entre VIF y detrimento de la salud mental fue evaluada en tres estudios utilizando el cuestionario SRQ. Dos de estos trabajos reunían mujeres de comunidades urbanas del sector de Santa Rosa, en la comuna de Temuco. Mientras que uno de estos estudios mostró que todo tipo de violencia se asoció a una mayor sintomatología ($p = ,000$), el segundo estudio (estudio multinacional, que reunió información de mujeres seleccionadas en cuatro países con encuestas estandarizadas) no encontró relación entre violencia actual y empeoramiento de síntomas psiquiátricos.

El estudio de Illanes y cols., realizado en Temuco, mostró que tanto la violencia psicológica como la sexual se asociaron a un mayor puntaje en el SQR con ORs de 3,2 ($p = ,000$) y 9,72 ($p = ,007$) respectivamente.

Crempien y cols., por su parte, utilizaron la escala heteroaplicada de Goldberg para síntomas ansiosos y depresivos. Esta escala se aplicó en mujeres durante su control prenatal, reportándose que la violencia se asociaba una mayor sintomatología psiquiátrica, con $r = ,247$ ($p = ,000$).

Suicidio

La historia de VIF se asoció con un riesgo cuatro veces mayor de ideación suicida, y a mayor número de intentos suicidas¹⁰.

Consumo de alcohol

Urzua y cols. no encontraron asociación entre presencia de VIF y consumo de alcohol en mujeres

Depresión post-parto

El estudio de Quelopana evaluó la asociación entre VIF y síntomas de depresión post parto en mujeres en control en APS de una comunidad urbano-rural. La presencia de violencia actual o previa se asoció a una mayor prevalencia de síntomas de depresión post parto (OR = 5,31, 95% CI = 2,52-11,18), usando la “Escala de tamizaje para depresión post parto”, escala validada en Chile²⁴.

Trastorno de estrés postraumático

Aguirre y cols. evaluaron a mujeres en tratamiento en centros de atención a víctimas de VIF. Los resultados mostraron que 60,7% de las encuestadas presentaba síntomas de trastorno por estrés post traumático (TEPT). Además, 40,5% cumplía los criterios para establecer diagnóstico, según la cuarta edición del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV por sus siglas en inglés).

El subtipo más frecuente encontrado en este grupo fue el de TEPT crónico. En la misma línea, el trabajo de Ceballos realizado en APS encontró que la violencia psicológica y verbal se asociaban significativamente a la presencia de TEPT, usando los criterios del DSM III-R ($R = ,33$, $p < ,01$).”

N° 3 “VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: EL 41% DE LAS VÍCTIMAS SON ADULTOS MAYORES

De 31.686 víctimas de violencia intrafamiliar (VIF) en Chile entre 2012 y 2016, 13.020 fueron adultos mayores. La cifra equivale a un 41% del total de afectados por este delito durante ese periodo (ver infografía). Estos antecedentes fueron entregados por el presidente de la Corte Suprema, Hugo Dolmestch, a la Cámara de Diputados el 13 de junio pasado.

De acuerdo con las mismas cifras, de los 13 mil adultos mayores agredidos, a 1.632 de ellos los Tribunales de Familia les ordenaron una medida de protección a su favor por ser vulnerados en sus derechos.

Entre los tipos de medidas decretadas destaca la prohibición de acercamiento a la víctima, con 906 casos durante el periodo analizado. La segunda medida que más decretaron las Cortes de Apelaciones a nivel nacional fue la de rondas de vigilancia por parte de Carabineros, con 731 casos. Finalmente, la tercera fue la que ordena al agresor abandonar el domicilio, con 569 casos.

Otro dato relevante, según información entregada por el Servicio Nacional del Adulto Mayor (Senama) al diputado Nicolás Monckeberg, es que a junio de 2017 la lista de espera de casos derivados de los Tribunales de Familia al Senama para ingresar a uno de los 12 Establecimientos de Larga Estadía (Eleam) a nivel nacional, era de 80 personas. En estas situaciones, el promedio de espera es de tres a cuatro meses aproximadamente, desde que se decepcionada la solicitud de ingreso a la residencia.

Para el director nacional del Senama, Rubén Valenzuela, una de las razones que explica que más del 40% de los delitos de VIF tengan como víctimas a adultos mayores tiene que ver con que hoy las personas denuncian más que antes.

“Tradicionalmente, las personas mayores no denunciaban estas situaciones de violencia intrafamiliar, se naturalizaban o normalizaban estos hechos, incluso se invalidaban, dando una imagen negativa de la vejez. Sin embargo, en el último tiempo los propios adultos mayores se han empoderado y han tomado conciencia de sus derechos, atreviéndose a visibilizar o denunciar estas situaciones, como así también la comunidad, especialmente los vecinos o las redes locales que trabajan con la población adulta mayor”, dijo Valenzuela.

Consultado sobre la cantidad de adultos mayores que ingresan a centros del Senama por este motivo, el director del servicio dijo que “según los ingresos, a los 12 Establecimientos de Larga Estadía, hay 65 cupos a nivel nacional para ingresos por VIF o maltrato, incluyendo las derivaciones de los Tribunales de Familia, por situación de violencia intrafamiliar a adultos mayores, los cuales son ocupados regularmente, incluso existen listas de espera.

Respecto a si la medida de protección de prohibición de acercarse a la víctima es o no efectiva, Valenzuela explicó que lo es, en la medida que sea respetada. “Muchas veces se plantea como la única alternativa para cesar la violencia. Sin embargo, si el agresor es la única red que tiene la persona mayor y se decreta la prohibición, hay que considerar que el mayor podría quedar en la indefensión”, indicó.

Requerimiento

La recopilación de antecedentes enviados por el presidente de la Corte Suprema a la Cámara se hizo basado en un requerimiento de información realizado por el diputado Monckeberg, integrante de la Comisión de Familia y Adulto Mayor del Parlamento.

“Las cifras de maltrato a los adultos mayores son preocupantes y muchas veces no se conocen, hay una gran cifra negra oculta y a veces son imprecisas. Con nuestros adultos mayores tenemos otro Sename en crisis, con la diferencia de que este drama está aún más invisibilizado y cada día el porcentaje de abandonados o maltratados crece”, dijo.

En ese sentido, explicó que el gran problema es que los adultos mayores son dependientes, y “con tal de no ser desvinculados de su entorno familiar muchas veces no denuncian, y si lo hacen siempre es con temor a represalias o enfrentamientos con el victimario, quienes usualmente son familiares o personas que tienen a cargo su cuidado, de los cuales dependen en lo afectivo, económico y muchas veces en lo físico”.

En la misma línea, la diputada Marcela Sabat dijo que “los agresores por lo general no son los cónyuges sino personas que los tienen a su cuidado, especialmente familiares. Ahí no solo se abusa de ellos físicamente sino también patrimonialmente, forzándolos a entregar sus pensiones o engañándolos para que transfieran sus propiedades”. La parlamentaria, además, criticó la efectividad de la medida de prohibición de acercamiento. “No es muy efectiva, por la incapacidad técnica y operativa de las policías de monitorearla. Por ello es importante que se permita el uso de monitoreo telemático que eleve las alertas”.

En tanto, la diputada independiente Karla Rubilar, también integrante de la Comisión de Adulto Mayor de la Cámara, dijo que “la realidad es que es bastante adversa la situación a la que se están enfrentando nuestros adultos mayores. Y va a ir siendo una cuestión de mayor relevancia con el envejecimiento de la población. Tenemos que tomar medidas para que esto no siga pasando”.

Nº 4 “VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. EL PERFIL DEL AGRESOR: CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL RIESGO.

Perfiles de hombres maltratadores:

1. Hombre cuyo perfil de personalidad encaja en el eje del "Neuroticismo". Suele ser joven, introvertido, con baja fuerza del yo, que controla mal sus afectos y emociones, muy inestable desde el punto de vista emocional y afectivo, poca tolerancia a la frustración, inseguro, dependiente, conflictivo consigo mismo y con un alto nivel de ansiedad flotante.

Cuando este hombre establece una relación afectiva de noviazgo o matrimonio con una mujer, con frecuencia, se trata de una mujer estable y fuerte psicológicamente, que le transmite seguridad y estabilidad; por ello, es frecuente que establezca una fuerte vinculación encontrando en ella el refuerzo de sus carencias personales, ella le da la seguridad que necesita y se hace dependiente de ella desde un punto de vista afectivo y emocional.

Ante esta situación la mujer puede reaccionar aceptando su papel y sometiéndose a esa dinámica de dependencia en la que ella asume la protección, la toma de decisiones y es la fuerza de la pareja. La posibilidad contraria es que rechace la situación al no poder resistir el aislamiento en que el compañero o marido pretende encerrarla, así como la ansiedad que le genera la relación. El rechazo es vivido por este hombre con una gran ansiedad y sentimiento de frustración.

La reacción puede ser de acoso, coacción, persecución, agresión física, etc. y puede llegar a ser tan grave que, ante la idea, insoportable para él de la pérdida, llegue incluso a quitarle la vida. A veces estos agresores intentan después su propia muerte unas veces con más éxito que otras.

2. Maltratador fásico.

Este corresponde a un hombre inestable emocionalmente, extrovertido, poco responsable con sus obligaciones de pareja, con altibajos en su estado de ánimo y tendencia a

experimentar ansiedad. En la vida cotidiana, en el trabajo reprime sus frustraciones y se libera al llegar a la intimidad de la vida familiar, es entonces cuando puede comportarse explosivamente y con maltrato físico y/o psíquico que pasa como una tormenta de verano quedándose después como si no hubiera sucedido nada.

Cuando la mujer se aleja, amenaza con dejarlo o, incluso denuncia, el maltratador reacciona pidiendo perdón, mostrando arrepentimiento y prometiendo que no se volverá a repetir, por lo que viene la reconciliación, e incluso la retirada de denuncia en el caso de que se hubiera esta producido.

Este acontecimiento puede repetirse en sucesivas ocasiones. Esta situación no está exenta de peligro para la mujer ya que su seguridad depende del nivel de agresividad de cada momento, de que haya armas a mano, de la reacción de la mujer, etc., considerando, desde nuestra experiencia que son numerosos los casos que generan altísimo riesgo en algunas de estas agresiones.

3. Maltratador cuyo perfil de personalidad encaja más en el eje del "Psicoticismo".

Estos hombres, en el aspecto emocional manifiestan una afectividad baja, alejamiento emocional, poca resonancia afectiva y cierta dureza del carácter, su nivel de autoestima es alto, es independiente, autosuficiente y a menudo desempeña un papel relevante desde el punto de vista social y profesional; comportándose con alta preocupación por la imagen social, con exigencias hacia los hijos y la esposa o compañera en cuanto a lo adecuado o no de sus comportamientos.

Cuando este tipo de hombre establece sus vínculos afectivos con una mujer dependiente, sumisa, con baja autoestima, poca fuerza del yo y mal control de sus sentimientos y emociones se puede generar una patología de la convivencia en la que la mujer sea víctima continua de humillaciones, de exigencias y de maltrato físico cuando no cumpla con las necesidades y deseos que el cónyuge o compañero le plantea.

Estos son los maltratadores que tienen buena imagen social y ante la cual la víctima no se atreve a denunciar temiendo, de un lado la incredulidad y de otro las represalias, ya que ella sí conoce el auténtico potencial agresivo de este tipo de hombre. En estos casos suele ser la mayor edad de los hijos la que lleva al apoyo materno para la denuncia.

4. El maltratador de denuncia tardía.

También merecen describirse estos casos que se corresponden con un hombre de edad, más de 55-60 años, que se había mantenido hasta la actualidad en convivencia con su esposa, sin que públicamente hubieran trascendido importantes desavenencias, hasta que tras un altercado y agresión se produce la denuncia.

Este hecho suele coincidir con un fenómeno social evidente; el hecho de que las mujeres actualmente sean más conscientes de sus derechos y de su igualdad ha llevado a que parejas que habían convivido pacíficamente durante muchos años ahora manifiesten desavenencias debido a la actitud reivindicativa de la mujer.

La mujer ha asimilado mucho mejor el cambio social y se ha adaptado con mayor plasticidad a la evolución social, mientras que muchos hombres han permanecido inmovilistas y aprovechados de su papel patriarcal en el matrimonio. A la actitud reivindicativa y sublevada de la esposa responden con orgullo, dominancia y agresividad, con resultado, a veces, muy grave.”

**Nº 5 TERCERA ENCUESTA NACIONAL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
CONTRA LA MUJER Y DELITOS SEXUALES**

TABLA 1. CAUSAS VIF INGRESADAS SEGÚN PARENTESCO, 2005-2016

ABUELO(A)	6.889	0,49%
ADOPTADO	610	0,04%
ADOPTANTE	125	0,01%
CONOCIDO	26	0,00%
CONVIVIENTE	340.259	24,45%
CÓNYUGE	280.299	20,14%
CUÑADO(A)	28.629	2,05%
EX CONVIVIENTE	210.007	15,09%
EX CONYUGE	25.053	1,80%
HERMANO(A)	100.318	7,20%
HIJO(A)	106.165	7,64%
MADRASTRA	1.851	0,13%
MADRE	62.856	4,51%
MADRE HIJO COMUN	46.197	3,31%
MENOR DE EDAD (bajo cuidado)	1.255	0,09%
MINUSVÁLIDO (bajo cuidado)	52	0,00%
NIETO	5.368	0,38%
No Definido	18.927	1,36%
NUERA	4.562	0,32%
OTRO	721	0,05%

PADRASTRO	10.462	0,75%
PADRE	40.370	2,90%
PADRE HIJO COMUN	39.276	2,82%
PRIMO(A)	107	0,00%
SOBRINO(A)	20.841	1,49%
SUEGRO(A)	13.909	0,99%
TIO(A)	19.426	1,39%
VECINO	4	0,00%
YERNO	6.270	0,45%
SIN INFORMACIÓN	727	0,05%
Total	1.391.561	100%

TABLA 2. CAUSAS VIF INGRESADAS SEGÚN EDAD DE LA VÍCTIMA, 2005-2016

Edad	Cantidad de víctimas	Porcentaje de Víctimas
0 – 7	21.013	1,51%
15 – 17	46.296	3,32%
18 – 60	1.189.158	85,45%
60 y más	97.206	6,98%
8 – 14	37.145	2,66%
SIN INFORMACION	743	0,05%
Total	1.391.561	100%

Nº 6. LA TERCERA 127 MIL DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR OCURRIERON EN 2016.

En 2016 se registraron 127.682 delitos por Violencia Intrafamiliar (VIF). Así lo detalla el Boletín Estadístico 2016 de la Fiscalía Nacional, que dice además que el 47,18% de ellos correspondió a lesiones, las amenazas fueron el 37,13%, el maltrato habitual fue un 9,73%; en tanto y el femicidio el 0,07% (96 casos).

En cuanto al número de casos ingresados, el documento indica que fueron 120.491. Pero esos casos son sólo una parte de un problema mayor, aclara Camila Maturana Kesten abogada de Corporación Humanas. “En Chile hay un altísimo número de denuncias, más de 100 mil mujeres al año denuncian sufrir violencia. Pero es un porcentaje muy menor, porque muchas no denuncian. Tardan años en reconocer que están en una situación de violencia”.

Para denunciar necesitan apoyo. Pero en los pasos siguientes del proceso no siempre encuentran apoyo, aclara Maturana. “En esa primera denuncia no obtienen la protección que requieren, porque no existe un mecanismo que asegure que se cumplan las medidas cautelares que se establecen. Tenemos un déficit de protección muy grande”.

Los delitos de VIF representan muchas complejidades para investigar, indica Luis Torres, director de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la Fiscalía Nacional. Por ejemplo, si en muchos delitos un problema para investigar es que el imputado sea desconocido, eso no ocurre en estos casos. “Pero pese a ello, no se alcanza el mismo porcentaje de sentencias condenatorias. Incluso hay mayor cantidad de absoluciones y los porcentajes de términos de archivo provisional y decisión de no perseverar son más altos que el promedio general”.

Si en los delitos generales cuando el imputado es conocido, el 26,44% llega a sentencia condenatoria, en los de VIF, esa cifra es de sólo 9,3%. También es más alta las cifras de decisión de no perseverar, con un 10,2% a un 5,6% de los delitos generales.

Y eso se debe, dice Torres, en gran medida a la alta retractación, que estima está en el orden del 50%. “En uno de cada dos casos la víctima se retracta. Los malos resultados van de la mano de ese fenómeno. Los fiscales llegan a juicio, pero no llega la víctima”.

En ese contexto, señala Torres, son preocupantes las bajas cifras que del maltrato habitual (9,73%), donde muchos casos no llegan a juicio y la tasa de archivo es altísima: 47,8% versus un 15,81% en delitos generales. “Tanto en el maltrato habitual como en el delito de amenazas su prueba depende en un 100% del relato de la víctima”, resalta Torres.

Ley integral

La legislación sobre violencia intrafamiliar partió en Chile con la primera ley que se dictó sobre esa materia en 1994. Ahí se estableció los parámetros para condenar la violencia contra cualquier miembro de la familia, con especial énfasis en la mujer.

Pero la ley de violencia intrafamiliar no es lo mismo que violencia de género, aclara Fabiola Lathrop, académica de Derecho Civil de la U. de Chile. “Las cifras mezclan violencia de género y violencia intrafamiliar. No hay una regulación civil que regule la violencia de género”.

Por ello, mejorar la ley es indispensable, agrega Torres. “Una nueva ley debería tener los recursos suficientes para todas las medidas proteccionales y cautelares en este tipo de casos, desde la asistencia psicológica a la familia, a que en las casas de acogida para los casos de violencia extrema las mujeres sean recibidas con sus hijos, algo que hoy no ocurre, y ellas no los dejan, aunque sean muy golpeadas”.

En ese proyecto de ley, explica Lathrop, busca incluir jurídicamente la violencia en el pololeo, “que eso no es violencia intrafamiliar, porque no hay familia”. Claudia Pascual Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, señala que con respecto a la actual ley hay insuficiencias. “La legislación actual establece una protección que se limita a las relaciones intrafamiliares dejando fuera, por ejemplo, las relaciones de pololeo”, resalta la ministra.

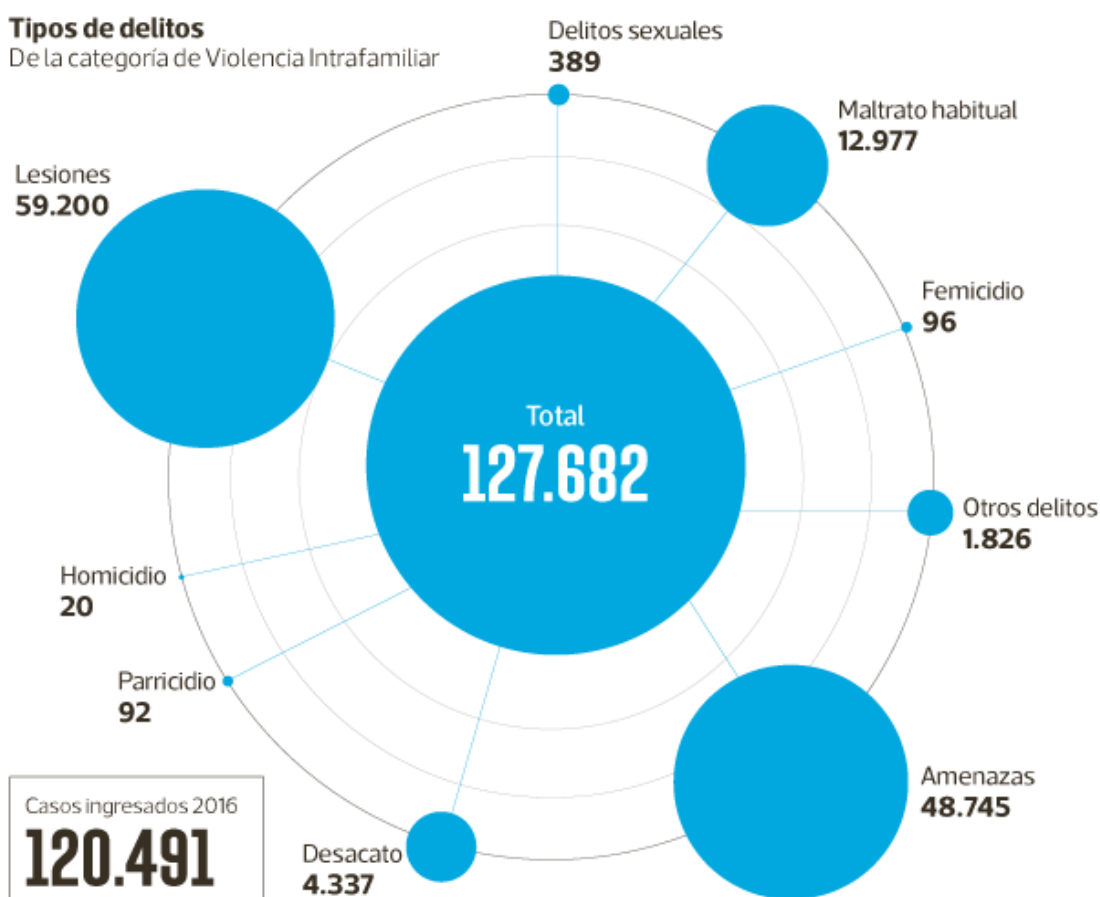
Entre los pasos a seguir indica que han enviado un proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. “Que parte reconociendo que la violencia hacia las mujeres no se limita al espacio doméstico, sino que también se da en el espacio público, en los centros laborales, educacionales y que va más allá de las relaciones de pareja”, explica Pascual.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DURANTE 2016

El Boletín Estadístico 2016 de la Fiscalía de Chile, indica que durante ese período se cometieron 127.682 delitos que están dentro de la categoría de Violencia Intrafamiliar (VIF).

Tipos de delitos

De la categoría de Violencia Intrafamiliar



FUENTE: Boletín Estadístico 2016 de la Fiscalía de Chile.

LA TERCERA

La ministra Pascual indica que, en 2016, 622 mujeres y 706 niños y niñas ingresaron a las 40 Casas de Acogida del país. “Entre 2014 y 2016, se ha logrado proteger de un riesgo inminente a 2.902 mujeres y 2.812 niños y niñas gracias a las Casas de Acogida”, aclara.

Nº 7 “CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SUPERAN EN CUATRO VECES LOS ROBOS DE VEHÍCULOS

Según el subsecretario de Prevención del Delito, Óscar Carrasco, el 80% de las personas que sufren este delito son mujeres y agregó que el año pasado hubo 34 femicidios en Chile.

SANTIAGO.- Los casos de violencia intrafamiliar (VIF) en Chile son cuatro veces más que los casos de robo de vehículos, ocho veces más que los delitos con armas y 260 veces más que los homicidios, según detalla un informe presentado por el subsecretario de Prevención del Delito, Óscar Carrasco, al reunirse esta mañana con beneficiarias de programas y fondos que dispone la entidad gubernamental.

"Pese a la significativa baja de casos policiales entre 2015 y 2016 en delitos de mayor connotación social, como los homicidios, los robos con fuerza y los hurtos, por mencionar algunos, la violencia intrafamiliar, lamentablemente, sigue teniendo altas tasas, y por eso es necesario reforzar un trabajo educativo y de prevención", dijo la autoridad gubernamental en el encuentro.

La actividad, realizada en dependencias de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se organizó en el contexto de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer. "Hay que recordar que, durante el 2016, de acuerdo a nuestros registros, más del 80% de las personas que sufren violencia intrafamiliar son mujeres, mientras que producto de muchas de estas agresiones se registraron 34 femicidios en Chile el año pasado. Son cifras que nos preocupan y que nos obligan a tomar conciencia y redoblar esfuerzos para evitar estos casos que afectan a las mujeres", acotó el Subsecretario.

Uno de los temas abordados en esta reunión fue la violencia de género y cómo ésta aqueja a las mujeres en todos los ámbitos de la vida, y por lo mismo participaron en este encuentro autoridades comunales y beneficiarias de iniciativas como Juntos más Seguros, Plan Comunal, Fondo Nacional de Seguridad Pública, Centros de Atención a Víctimas y Terapia Multisistémica 24/horas, quienes comentaron cómo, a través de estas distintas intervenciones barriales, el rol de la mujeres cada vez ha sido más predominante. De hecho, de los 68 planes comunales de seguridad presentados el 2016, más de la mitad contiene temáticas y proyectos relacionados con VIF, mientras que a lo largo de los 51 Centros de Atención a Víctimas de Delitos (CAVD) acudieron casi 16 mil mujeres durante el año pasado, solicitando apoyo y orientación profesional.

Nº 8 “EL ESTADO DE CHILE FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Como ya se ha señalado, tanto el marco conceptual como el abordaje de las políticas en Chile no incluyen todas las formas de violencia contra las mujeres, centrándose preferentemente en la llamada violencia intrafamiliar, que es excluyente de otras formas.

1 La violencia denominada intrafamiliar

El número de denuncias de violencia ha aumentado en los últimos años, como se aprecia en el cuadro 1. Cabe hacer notar que en el año 2006 la tasa de denuncias por 10.000 mujeres de 15 años y más bajó a 113,6, mostrando una disminución del 11,9% respecto del año 2005; en tanto, la misma tasa se redujo el 2010 a 123,6, un descenso del 9,4% en comparación con el 2009 (Carabineros de Chile, 2012; OEGS, 2009).

Pese a la disminución del número de denuncias que se constata en el 2010, en el trienio 2009-2011 se registra un crecimiento porcentual promedio en la tasa de denuncias equivalente a

un 3,2%, cifra superior al incremento observado en el período 2006-2008, cuyo aumento promedio fue sólo de un 1,23%.

Cuadro n 1

Cuadro, número y tasa de denuncias por violencia causada por una pareja en mujeres de 15 años y más 2004-2011.

AÑO	DENUNCIAS	TASA x 10.000	Crecimiento porcentual de la tasa respecto año anterior
2004	79.497	130.0	-
2005	80.303	129.0	-0,8
2006	71.924	113.6	-11,9
2007	83.005	128.9	13,5
2008	86.165	131.6	2,1
2009	90.720	136.4	3,6
2010	83.566	123.6	-9,4
2011	97.524	142.5	15,3

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Carabineros de Chile, 2012; OEGS, Informe 2006, 2007; Informe 2007-2008, 2009.

De acuerdo con los datos proporcionados por Carabineros, la tasa de denuncia por violencia causada por una pareja se ha incrementado en un 9,6% desde 2004 a 2011.

El Observatorio evalúa como un avance el hecho de que las mujeres denuncien en mayor número, ya que al hacerlo reconocen que la violencia que viven no es un asunto privado, exigiendo, con el acto de denunciar, una respuesta de protección para con ellas y de sanción al agresor por parte de la institucionalidad pública.

Es necesario precisar que, dado que en Chile no se han realizado estudios nacionales periódicos, no se puede afirmar de manera categórica que la violencia contra las mujeres por parte de una pareja haya aumentado o disminuido, por lo que el crecimiento en la denuncia, desde que se instauró la primera ley sobre violencia en el país, en 1994, podría estar todavía muy por debajo de la ocurrencia del fenómeno en la vida de las mujeres chilenas.

El alto número de denuncias sitúa a la violencia como uno de los delitos de mayor connotación social, como se aprecia en el cuadro 2, ya sea como casos o como delitos presentados a la Fiscalía (un caso puede contener más de un delito). Entre 2009 y 2011 se observa un crecimiento en las causas relativas a violencia ingresadas, ya que estos delitos corresponden en 2009 a un 8,8% y en 2011 a un 9,9%.

Cuadro n 2

Número de casos y delitos ingresados a Fiscalía como violencia intrafamiliar (VIF) 2009-2011

	2009	2010	2011
Total Casos Ingresados a Fiscalía	1.276.296	1.247.104	1.378.873
Nº Casos VIF en Fiscalía y porcentaje del total	110.162 (8,6%)	117.145 (9,4%)	134.658 (9,8%)
Total Delitos ingresados a Fiscalía	1.312.362	1.283.083	1.418.718
Nº Delitos VIF en Fiscalía y porcentaje del total	115.100 (8,8%)	122.615 (9,6%)	140.914 (9,9%)

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Ministerio Público, Boletín estadístico 2009, 2010 y 2011 (tablas 1, 2, 18 y 22).

La mayor conciencia en la población femenina de que la violencia contra las mujeres es un delito no ha sido aparejada con una respuesta institucional que permita afirmar que la violencia contra las mujeres es sancionada. Esto se evidencia en el bajo porcentaje de juicios que concluyen con una sanción, menos de un 10% en los años 2009 al 2011 (Ministerio Público, 2010, 2011, 2012) y en los femicidios perpetrados cada año, con el agravante de que algunas de las víctimas contaban con medidas cautelares de protección.

En los tres años analizados, el porcentaje de casos de VIF que terminan con una “sentencia definitiva condenatoria” es claramente menor que la proporción observada en otros casos judicializados. La “suspensión condicional del procedimiento” es la salida judicial más recurrente en los casos de VIF.

Este mecanismo permite al fiscal, con acuerdo del imputado y con la aprobación del juez de garantía, dar término anticipado al procedimiento cuando se cumplen ciertos requisitos previstos en la ley, y se satisfacen, además, determinadas condiciones fijadas por el juez que permiten suponer que el imputado no reincida¹.

Cuadro n 3

Cuadro 3						
Comparación de los términos aplicados a otros delitos y a violencia intrafamiliar (VIF) 2009-2011						
	2009		2010		2011	
Términos aplicados	Otros delitos	VIF	Otros delitos	VIF	Otros delitos	VIF
Sentencia definitiva						
condenatoria	15,5%	9,7%	15,9%	9,9%	13,7%	8,8%
Suspensión condicional del procedimiento	12,3%	35,7%	13,0%	35,2%	17,0%	41,4%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Ministerio Público, Boletín estadístico 2009 y 2010 (tablas 6 y 21), y Boletín estadístico 2011 (tabla 25).

Con respecto a la sanción de los agresores, uno de los informes alternativos de la sociedad civil chilena presentado a la sesión 53ª del Comité Cedaw)2 en septiembre de 2012 señala que, según cifras de la Defensoría Penal Pública, el porcentaje de imputados sometidos a prisión preventiva disminuyó desde un 6,3% a un 1,9% entre el 2007 y el 2011 (Corporación Humanas et al., 2012).

El informe indica que respecto a las medidas que dictamina el juez bajo el término “suspensión condicional del procedimiento” se observa “una baja en medidas comúnmente aplicadas, como la prohibición de acercarse a la víctima y la obligación de salir del lugar común. En la primera de ellas, se muestra una baja importante en comparación con 2009, cayendo de 30,5% al 8,1% en 2011. Respecto a la obligación de salir del lugar común, las cifras revelan que hay una baja sostenida desde 2008 (13,5%) al 2011, donde se establece en 4,3%” (Corporación Humanas et al., 2012). Al respecto, habría que investigar las razones que explican estas tendencias en la administración de medidas cautelares; quizás ello podría deberse a que, en la práctica, estos dispositivos nunca han contado con el respaldo presupuestario requerido para garantizar su aplicación.

Entre las salidas no judiciales a casos de VIF –aquellas que tienen un término facultativo en que interviene sólo el fiscal–, la mayor proporción corresponde al “archivo provisional del caso” cuando, una vez examinada la denuncia, el fiscal a cargo le pone término, fundamentando su decisión en la carencia de antecedentes. Esta situación ocurre entre un 26,6% y un 28,3% de las denuncias por VIF ingresadas a fiscalía (Ministerio Público, 2010, 2011 y 2012). En 2009 el archivo provisional de casos alcanzó al 27,64% (tabla 22). En 2010 correspondió al 28,3% (tabla 22) y en 2011 alcanzó al 26,6%, según la tabla 26).

Otra proporción importante de los casos de VIF finaliza en virtud del “principio de oportunidad”, que es la facultad que tienen los fiscales de no iniciar la acción penal o de abandonar la ya iniciada cuando se trate de un hecho que, a su juicio, reviste caracteres de

delito, pero que no compromete gravemente el interés público. Con esta medida concluyen entre un 7,1% y un 9% de las denuncias por VIF (Ministerio Público, 2010, 2011 y 2012).

Las limitaciones de la institucionalidad para sancionar la violencia contra las mujeres han generado un contexto de gran impunidad, que tiene su base en las definiciones de violencia que contiene la ley, en la insuficiencia de los recursos asignados y en la débil capacitación de las personas que operan el sistema.

Un estudio encomendado por Sernam sobre la ruta que siguen las mujeres que viven violencia por parte de sus parejas concluye que en Carabineros de Chile, institución que capta la casi totalidad de las denuncias, existe “debilidad en la capacitación para redactar un parte o denuncia con detalle y bien informada y que incluya la recomendación de cautelares”, y “debilidad en la función de acogida (entrada a la ruta) que no ponga en duda los relatos de las mujeres ni las culpen, e informarlas correctamente de los pasos a seguir (capacidad potencial para transmitir seguridad a las mujeres)” (Sernam, 2009:252).

Otra de las conclusiones del estudio señala que en el sector salud se constatan las siguientes situaciones: “Falta de motivaciones y recursos en el sistema para realizar los informes psicológicos que en ocasiones los/as jueces/zas exigen a las mujeres en sus procesos. Insensibilidad en las/os médicos tratantes que no dejan plasmado en los informes los casos de VIF. Falta de compromiso generalizada para denunciar casos de VIF (resistencia a ser llamados/as a declarar ante tribunal). Servicios de Salud no están siendo aprovechados como puertas de entrada a la ruta” (Sernam, 2009:253).

Con respecto a los diferentes organismos implicados en la respuesta judicial a los casos de VIF, tales como el sector justicia, Ministerio Público, Tribunales de Familia y Defensoría, el estudio mencionado informa sobre las siguientes debilidades:

- “Falta comprensión del fenómeno. Naturalización de la VIF: atenuación de las sanciones, deslegitimación de las mujeres, descalificación de las dimensiones subjetivas y emocionales, jueces/zas no comprenden la variación de declaraciones, atribución de falta de seriedad de las denunciantes.
- Cuestionamiento a la sanción penal como salida a VIF. Costos de sanción al/la agresor/a mayores que costos de VIF.
- Falta de comprensión integral: autonomía económica, dependencia emocional. Sanción penal, imposición social no adecuada a la realidad de las mujeres VIF.
- Desconocimiento de los pasos de la Ruta (jueces/zas y fiscalas/es).
- Decisiones poco realistas: como la solicitud de exámenes psicológicos y/o físicos inverosímiles de realizar en el sistema de salud pública, o pedir medio de prueba judiciales imposibles de conseguir por las mujeres.
- Variedad de criterios sobre la definición de habitualidad.
- Desconfianza ante desempeño de Ministerio Público: se resuelvan medidas cautelares antes de la derivación del caso, cuestionamiento de la efectividad de la justicia penal [para] proteger a la víctima frente al proceso.

- Cuestionamiento a la criminalización de la VIF: penas no proporcionan soluciones, sino que dañan más a las víctimas y sus familias.
- Escasas alternativas de derivación de los agresores a tratamiento, siendo esta una salida muy probable del sistema” (Sernam, 2009:254-256).

Con respecto al femicidio³, la promulgación de la Ley 20.480 (diciembre de 2010), constituyó un avance al reconocerlo como delito, modificando el Código Penal y la Ley 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar y al aumentar las penas aplicables a este delito, reformando también las normas sobre parricidio.

Otro avance es la meta de disminución del femicidio que el Ministerio de Salud estableció en la Estrategia Nacional de Salud para la década 2011-2020. Sin embargo, es necesario señalar que se reconoce el delito sólo en el marco de una relación de convivientes o matrimonio, restringiendo su ocurrencia al ámbito privado e invisibilizando los femicidios que ocurren en el marco de otras relaciones –en el pololeo, por ejemplo–, así como los asesinatos de niñas perpetrados por conocidos o desconocidos.

La revisión de la prensa realizada por la Red chilena contra la violencia hacia las mujeres (ex Red chilena contra la violencia doméstica y sexual) entre 2007 y 2011 incluye este tipo de relaciones y los asesinatos de niñas, consignando la existencia de cuatro a ocho femicidios por año que no son registrados en las estadísticas oficiales.

Cuadro 4
Indicador OEGS: Número de muertes de mujeres de 15 años y más por homicidios cometidos por sus parejas (femicidio) 2007-2011

2007	2008	2009	2010	2011
62	59	55	49	40

Fuente: Elaboración propia basada en datos publicados en página web del Sernam.

Cuadro 5
Número de femicidios, según Red chilena contra la violencia hacia las mujeres 2007-2011

2007	2007	2008	2008	2009	2009	2010	2010	2011	2011	Estado
66		64		60		57		46		

Fuente: Elaboración propia basada en datos publicados en página web del Sernam.

El indicador del Observatorio de Equidad de Género en salud se basa en las cifras proporcionadas por el Sernam (cuadro 4). La evaluación de su estado se realiza en función de la meta establecida por el OEGS que señala “que no ocurran suicidios ni homicidios por violencia intrafamiliar”, por lo cual la existencia de femicidios en cada uno de los años analizados se considera un retroceso.

No obstante, las restricciones al concepto de femicidio que establece la ley, es interesante que en el año 2010 el Sernam haya considerado que los femicidios íntimos se aplican “a todas las parejas, cualquiera sea su vínculo (incluso novios o pololos) y también contempla aquellos que sin ser pareja tienen hijos en común” (Sernam, 2011). Esto indica que, en alguna medida, la institucionalidad ha reconocido los límites de las definiciones oficiales para dar cuenta de la realidad del femicidio y sus consecuencias, debiendo incluir otras formas de relación entre feministas y sus víctimas.

Es importante señalar que a siete años de promulgada la nueva ley sobre violencia intrafamiliar, el país aún no cuenta con un sistema de información integrado que permita dar cuenta de manera certera del total de delitos denunciados. Lo mismo ocurre con los femicidios, ya que las estadísticas oficiales de muertes por causas externas no consignan la causa de la agresión. A ello contribuye el hecho de que los peritajes del Servicio Médico Legal no consideran la violencia intrafamiliar como causa de homicidio. De manera que la información disponible se basa en la recopilación de los crímenes publicados en medios de comunicación y en el sitio web de Sernam.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública dio a conocer en marzo de 2012, en conjunto con el Sernam, el Servicio Nacional de Menores (Sename) y Carabineros de Chile, un informe que da cuenta de un trabajo intersectorial dirigido a dar respuesta a las niñas/os y a los adolescentes “víctimas indirectas de femicidio o parricidio en contexto de violencia contra la mujer”. Allí se informa que se ha elaborado un protocolo que establece un sistema de derivación y se señala que se “generará un sistema de registro que integre los datos de los distintos organismos involucrados, orientándose a una atención coordinada, oportuna y a su vez que permita realizar un seguimiento de las atenciones y funcionamiento del circuito nacional y regional. Este registro deberá contemplar elementos de caracterización de los casos y atención entregada” (Ministerio del Interior et al., 2012).

El documento también informa que desde 2011 se ha activado el registro de los femicidios frustrados en todas las regiones del país, señalando que en el año 2012 “se espera sistematizar la información de dichos casos, entregando cifras y estadísticas oficiales tanto de la ocurrencia de este tipo de delito como de la atención recibida por las mujeres víctimas directas de femicidio frustrado como de niños y niñas y adultos víctimas indirectas de este tipo de delitos”. Si esto se llega a concretar se contará con información periódica que proporcionará evidencia útil para la evaluación de la eficacia del seguimiento y vigilancia de los casos y de la protección de las víctimas.

La ausencia de una política nacional, integral e intersectorial que permita desarrollar acciones consistentes de prevención, protección y reparación de los daños ocasionados por la violencia de género contraviene los acuerdos internacionales suscritos por el Estado en materia de protección de los derechos de las mujeres, en especial lo señalado en la Convención de Belem do Pará. El artículo 8 de ésta especifica que para evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

los Estados deben adoptar programas y medidas que promuevan la educación pública y la concientización, movilizar a las comunidades, ofrecer servicios y asistencia especializada a las mujeres víctimas de violencia, fomentar la investigación y recopilar datos estadísticos.

Cabe señalar que el año 2008 el Ministerio de Salud promulgó la Política de salud en violencia de género, en el que se incorporó la detección y primera respuesta a la violencia como procedimiento de rutina en los servicios de atención en salud (López, 2008). Sin embargo, en la actualidad, ese ministerio no proporciona datos acerca de la implementación de esta política en sus términos originales. La detección y primera respuesta a la violencia sólo se está realizando a mujeres embarazadas, como parte del programa Chile Crece Contigo. La ausencia de este procedimiento en el Programa de Salud de la Mujer y en la rutina de atención a mujeres consultantes en los servicios de urgencia reduce el alcance de la política promulgada el 2008 y muestra que prevalece un patrón que privilegia la atención de las mujeres sólo en virtud de su función reproductiva.

Para evaluar avances en materia de equidad de género en salud, específicamente en el ámbito de la violencia de género, el Observatorio ha incluido el monitoreo del indicador “Fondos públicos destinados a atención en la red intersectorial de salud por violencia intrafamiliar, por mujer de 15 años y más”. Sin embargo, desde 2003 –inicio del trabajo del OEGS– a la fecha, no hay información disponible que permita conocer el monto del presupuesto destinado a la atención de mujeres por violencia intrafamiliar.

Actualmente se cuenta sólo con los antecedentes proporcionados por un estudio realizado por Sernam y Domos en el año 2010 que buscó cuantificar los costos económicos de la VIF (costos directos, indirectos e intangibles), el cual señaló que los “organismos estatales en su conjunto gastan \$32.417.628.656 en materia de VIF (75% para atención, 11% para prevención, 8% para protección y 6% para sanción)” (Sernam, 2011:25).

Respecto al indicador de violencia de género/violencia doméstica del Observatorio relativo a la “Existencia de campañas mediáticas de nivel nacional que visibilicen la violencia intrafamiliar y sus secuelas como crimen contra las mujeres” se constata la existencia de estas campañas en el período analizado.

En los años 2010 y 2011 Sernam realizó la campaña comunicacional “Maricón es el que maltrata a una mujer.

Digámoslo al que se lo merece”, marcando una diferencia sustantiva respecto de las anteriores campañas, en especial la del año 2009 cuyo lema señalaba “Entre un hombre y una mujer maltrato cero” y que divulgó información sobre derechos y mensajes emancipatorios, tales como: “Me gusta como soy; No tengo miedo; Me visto como quiero; Mi opinión cuenta; Yo decido dónde ir; Mis hijas crecerán sin temor; Mi trabajo también vale; Conozco mis derechos; Porque tengo derechos... no me levantes la mano jamás”.

En opinión de las organizaciones feministas, de mujeres y de lesbianas, gay, trans, bisexuales (LGTB), la campaña 2010-2011 ha sido un desacierto al poner a un agresor como sujeto de una campaña dirigida originalmente a las mujeres, usando un lenguaje homofóbico, desviando la atención del problema y utilizando un mensaje claramente discriminador.

En el 2011 Sernam incorpora un nuevo enfoque a la estrategia de prevención y atención, dando relevancia y asignando recursos al tratamiento de agresores. El programa de intervención de los “Centros de hombres por una vida sin violencia” brinda atención

especializada de tipo psicosocioeducativo a varones que ejercen violencia y malos tratos a mujeres que son o fueron sus parejas. Es necesario valorar en el mediano plazo los resultados de esta iniciativa, más aun cuando existen evidencias internacionales que cuestionan el costo/beneficio de estos programas.

VARONES, MASCULINIDADES Y VIOLENCIA

Desde hace más de dos décadas, se viene investigando en Chile acerca de la construcción social de las masculinidades. La incorporación de la perspectiva de género en diversos ámbitos de lo público tuvo sus repercusiones en el lugar que ocupa la violencia en la socialización, lo que comienza a reflejarse en forma incipiente en los debates y la cultura.

Los últimos estudios dan cuenta de la gravedad de la problemática en su expresión cultural e ideológica. La encuesta IMAGES Chile, que integra el proyecto internacional The Men and Gender Equality Policy Project, se aplicó en el año 2009 a personas habitantes de centros urbanos y se utilizó el marco muestral del entonces último Censo de Población y Vivienda disponible (abril 2002). La muestra fue representativa de todos los hombres y mujeres de 18 a 59 años del Gran Santiago, Gran Valparaíso, Gran Concepción. Algunos datos relevantes son los siguientes:

– El 10% de los hombres encuestados manifestó que hay ocasiones en que las mujeres merecen ser golpeadas. Un 8,5% de los hombres señaló que la mujer debe tolerar la violencia de su pareja para mantener la familia unida. Asimismo, el 29,9% de los encuestados señaló haber cometido algún tipo de violencia física contra su pareja alguna vez en su vida.

– Entre las modalidades de ejercicio de la violencia contra la mujer, el estudio destaca que 19,4% de los hombres encuestados reconoce haber abofeteado o lanzado algo que pudiese lastimar a su pareja, el 5,7% asume haberla golpeado con el puño o con algo que pudiera lastimarla, el 1,6% reconoce haber usado o amenazado con usar un arma de fuego, cuchillo u otra arma en contra de su pareja y el 1,1% declara haber pateado, arrastrado por el suelo, dado una paliza, estrangulado o quemado a su pareja. Las cifras consignadas desde las respuestas de los varones son menores que las señaladas por las mujeres de la muestra.

– El 11,1% de los varones chilenos encuestados consideró que “cuando una mujer es violada, por lo general ella hizo algo descuidado para ponerse en esa situación, el 5,8% señaló que en algunos casos de violación en realidad ellas querían que eso sucediera, el 9,8% manifestó que la violación existe sólo cuando la mujer se defiende físicamente, y el 11,6% sostuvo que en cualquier caso de violación hay que preguntarse si la víctima es promiscua o tiene mala reputación” (Aguayo et al., 2011).

– Las cifras aumentan considerablemente en la justificación de la explotación sexual de adolescentes: 3,4% cree que ejercer como trabajadora sexual para una joven menor de 18 años es una decisión propia de esa persona, mientras que 38,4% acepta esta forma de explotación sexual.

Además, cabe señalar que el estudio IMAGES muestra altos grados de homofobia entre los varones encuestados.

Otro aporte de datos es el Informe de Carabineros de Chile 2005-2011 (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, s/f) que permite constatar que a partir de 2005 se ha incrementado la cifra de detenciones y denuncias de los victimarios varones que han perpetrado “violencia intrafamiliar con lesiones menos graves, graves o gravísimas”. Ese año la cifra fue de 514, triplicándose hasta 1.513 en el año 2006, y alcanzando 2.989 en 2011. El tramo etario de 18 a 44 años de edad es el que reúne las mayores frecuencias.

Asimismo, se han incrementado las denuncias de VIF por violencia psicológica y lesiones leves. En 2010, los varones victimarios denunciados o detenidos sumaron 77.348 en todo el país y la mayor frecuencia también se dio en los grupos comprendidos entre los 18 y 44 años.

Las denuncias y detenciones por abuso sexual cuyos victimarios son varones ha aumentado en forma importante, estando presente en todos los grupos etarios y con mayor frecuencia en varones de 18 a 64 años.

Los homicidios cometidos por varones superan ampliamente a los cometidos por mujeres. El informe mencionado incluye parricidios e infanticidios, pero no se refiere a femicidios.

Una tercera fuente de información es el estudio de la Fundación Paz Ciudadana y Gendarmería de Chile, denominado “Los programas de intervención con hombres que ejercen violencia contra su pareja mujer. Fundamentos teórico-criminológicos, evidencia internacional de su efectividad y evaluación de impacto de un programa en Chile (Peillard et al., 2011)”. La evaluación del programa –intervención con hombres que ejercen violencia contra su pareja mujer en el contexto intrafamiliar– analizó el impacto de las intervenciones realizadas sobre la disminución de las conductas violentas de los beneficiarios atendidos, buscando entregar una mirada comprehensiva y analítica.

El programa realizó su intervención sobre ejes transversales (enfoque de género, responsabilización de la propia conducta y motivación al cambio) y en diferentes áreas de intervención: cognitiva, afectiva y conductual/interaccional. Se observaron cinco fases por las que pasa el usuario durante el proceso, pre ingreso, ingreso, intervención, egreso y seguimiento.

Es muy importante destacar que el estudio reconoce que la revisión de diferentes enfoques y modelos de intervención en el ámbito internacional permite afirmar que no existe evidencia consistente respecto de la efectividad de este tipo de programas en cuanto a reducir la reincidencia por parte de los hombres que han ejercido violencia contra las mujeres. En el caso chileno, observa que el programa tiene un efecto positivo estadísticamente significativo en lo que se refiere a reducción de la reincidencia por delitos asociados a la violencia así llamada intrafamiliar, pero que no impacta en la reincidencia por cualquier tipo de delito.

Con relación al egreso del programa, se estima que el grupo de hombres que lo hace por término administrativo o deserción tiene una mayor probabilidad de reincidir que los que egresan en forma satisfactoria, según los protocolos.

La evaluación sostiene que se debe tener cautela en atribuir una determinada efectividad a la intervención, toda vez que los efectos de diversas variables asociadas al tratamiento parecen no ser significativos. Concluye que las variables “edad”, “estado civil”, “contacto previo con el sistema” e “intensidad del maltrato” parecen ser las únicas capaces de predecir la reincidencia en forma estadísticamente significativa.

BIBLIOGRAFÍA

Legislación

Código Penal

Código Procesal Penal

Constitución Política de la Republica

Ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar

Ley N° 20.427 Modifica la ley de Violencia Intrafamiliar

Ley N° 21.013 Tipifica un nuevo Delito del Maltrato

Ley N° 19.325 Sobre Actos de Violencia Intrafamiliar

Jurisprudencia

CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA, Sentencia de 28 de diciembre de 2005, causa rol N° 264-2005.

CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA, Sentencia de 21 de marzo de 2006, causa rol N° 22-2006.

CORTE DE APELACIONES DE CHILLAN, Sentencia de 27 de marzo de 2009, causa rol N° 115-2008.

CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA, Sentencia de 22 de febrero de 2007, causa rol N° 42-2007.

CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL, Sentencia de 05 de junio de 2006, causa rol N° 449-2008.

CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL, Sentencia de 28 de junio de 2011, Causa Rol Corte N° 773-2011.

CORTE SUPREMA, CHILE. Sentencia Recurso de Casación en la Forma y Fondo 17 de octubre de 2005, Rol N° 76-2005.

JUZGADO DE LETRAS Y GARANTIA DE CHILE CHICO. Sentencia 26 de junio de 2010, causa RIT 1467-2010.

TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL DE ANTOFAGASTA, Sentencia de 04 de septiembre de 2006, causa rol N° 105-2006.

6° TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, Sentencia de 26 de enero de 2010, causa rol N° 481-2009.

Tribunal constitucional de Chile

Control de constitucionalidad respecto del proyecto de ley sobre violencia intrafamiliar y que deroga la Ley N° 19.325./Rol:456/Fecha:20.09.2005

Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica el Código Penal, el decreto ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, y la ley N° 20.066, de violencia intrafamiliar, destinado a aumentar la penalidad y demás sanciones aplicables para delitos cometidos en contra de menores y otras personas en estado vulnerable (Boletines N°s 9279-07, 9435-18, 9849-07, 9877-07, 9904-07 y 9908, refundidos)/Rol:3407-17

Boletín Congreso Nacional

Proyecto original

Establece normas sobre procedimiento y sanciones relativas a los actos de violencia intrafamiliar (Boletín N° 2318-18)

Proyectos de modificación

Modifica la ley N° 20.066, que Establece ley de Violencia Intrafamiliar, para sancionar el abuso económico y patrimonial en contra de los adultos mayores en el caso que indica (Boletín N° 11866-18)

Modifica la ley N°20.066, Sobre Violencia Intrafamiliar, con el objeto de inhabilitar a quienes hayan sido condenados por faltas o delitos establecidos en dicho texto legal, para ejercer los cargos públicos que indica (Boletín N° 11852-18)

Modifica el Código Penal para tipificar el delito de inducción al suicidio, y la ley N° 20.066, que Establece ley de Violencia Intrafamiliar, en el sentido de incorporar en su regulación la violencia en las relaciones de pareja sin convivencia (Boletín N° 11225-07)

Modifica la ley N° 20.066, que Establece ley de Violencia Intrafamiliar, para sancionar el maltrato que se produzca en el marco de una relación de pololeo (Boletín N° 11135-18)

Modifica la ley N° 20.066, que Establece ley de Violencia Intrafamiliar, con el objeto de sancionar el incumplimiento en la asistencia a programas terapéuticos o de orientación familiar dispuesta por el juez como medida accesoria para el agresor (Boletín N° 10905-18)

Modifica la ley N°20.066, que Establece ley de Violencia Intrafamiliar, en el sentido de incorporar el monitoreo telemático como medida cautelar y como condición para decretar la suspensión del procedimiento (Boletín N° 10765-18)

Modifica la ley N° 20.066, que Establece ley de Violencia Intrafamiliar, con el objeto de establecer el uso de tobilleras electrónicas como medida accesoria y cautelar que pueden decretar los juzgados de familia (Boletín N° 10762-18)

Modifica la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar, en lo relativo a las medidas de protección a las víctimas y al cumplimiento efectivo de las penas. (Boletín N° 10705-07)

Modifica las leyes N°s. 19.968 y 20.066, en el sentido de considerar el síndrome de alienación parental como acto constitutivo de violencia intrafamiliar (Boletín N° 10516-18)

Modifica la ley N° 20.066, que Establece ley de Violencia Intrafamiliar, para efectos de establecer programas terapéuticos o de orientación familiar para los ofensores (Boletín N° 10454-18)

Modifica la ley N°20.066, que establece la ley de violencia intrafamiliar y la ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia, para reforzar la protección de la víctima (Boletín N° 10420-18)

Modifica las leyes N°s 19.968 y 20.066, con el objeto de perfeccionar las normas sobre violencia intrafamiliar. (Boletín N° 10045-18)

Modifica la ley N° 20.066, que Establece ley de Violencia Intrafamiliar, en materia de alcance de la protección de sus normas y de sanciones aplicables. (Boletín N° 10044-18)

Modifica la ley N°20.066, de Violencia Intrafamiliar, en protección de niños, niñas y adolescentes. (Boletín N° 9947-18)

Modifica las leyes Nos. 19.968 y 20.066 para incorporar una medida cautelar especial en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar y facultar al tribunal, en casos calificados, a controlar su cumplimiento por medio del monitoreo telemático. (Boletín N° 9715-07)

Crea Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y, modifica normas legales que indica. (Boletín N° 9287-06)

Modifica la Ley de Violencia Intrafamiliar con el objeto de hacer obligatorio para el juez la imposición de la medida accesoria de prohibición de porte y tenencia y comiso de armas de fuego, en el caso de convicción en la materialización inminente de las amenazas proferidas por el autor de actos de violencia psíquica. (Boletín N° 9154-07)

Modifica ley N° 19.968, con la finalidad de perfeccionar la potestad cautelar del juez, a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar y, establecer el control telemático de las medidas cautelares decretadas. (Boletín N° 9105-18)

Modifica la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar, estableciendo que el Ministerio Público podrá ordenar medidas cautelares hasta que se pongan en conocimiento del juez competente. (Boletín N° 8890-18)

Modifica Ley de Violencia Intrafamiliar y otros cuerpos legales y, establece ley sobre violencia en las relaciones íntimas de pareja sin convivencia. (Boletín N° 8851-18)

Modifica la Ley de Violencia Intrafamiliar ampliando las materias sobre las que debe pronunciarse la sentencia definitiva. (Boletín N° 8739-07)

Establece efectos civiles y penales por la comisión del delito de maltrato habitual de la ley N°20.066 (Boletín N° 8525-18)

Modifica la ley sobre Violencia Intrafamiliar con el fin de regular el pago de la multa por maltrato (Boletín N° 8494-07)

Modifica la ley N° 20.066 para ampliar la tipificación del delito de violencia intrafamiliar incorporando las relaciones de pareja. (Boletín N° 8192-07)

Modifica Ley de Violencia Intrafamiliar, la que Crea los Tribunales de Familia y otros cuerpos legales, en casos que indica (Boletín N° 7314-18)

Crea acción popular para los casos de violencia intrafamiliar, con competencia en juzgados de familia. (Boletín N° 6057-18)

Modifica la ley de violencia intrafamiliar, estableciendo la inhabilidad para desempeñar cargos públicos a quienes resultaren condenados como autores de ello. (Boletín N° 5569-18)

Modifica los artículos 10 inciso primero y 14 inciso segundo, ambos de la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar, con el objeto de hacer efectiva la protección de las víctimas. (Boletín N° 5293-18)

Modifica el artículo 5° de la ley N° 20.066, de violencia intrafamiliar, ampliando el ámbito de protección a las ex parejas. (Boletín N° 5235-18)

Modifica la Ley de Violencia Intrafamiliar, con la finalidad de determinar su ámbito de aplicación e incrementar las sanciones a quienes realicen dicha conducta. (Boletín N° 5212-07)

Modifica el artículo 14 de la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar, para facilitar al Ministerio Público el inicio de la investigación del delito de maltrato habitual. (Boletín N° 5200-07)

Amplía el sujeto pasivo de violencia intrafamiliar. (Boletín N° 5093-18)

Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de prevenir actos de violencia intrafamiliar y resguardar a las víctimas estableciendo la orden de protección y fortaleciendo las medidas cautelares y accesorias. (Boletín N° 4936-18)

Modifica expresiones en la ley de violencia intrafamiliar. (Boletín N° 4106-18)

Sanciona el maltrato infantil (Boletín N° 9279-07)

Libros

AGUIRRE PARADA, PATRICIO. 1999. Ley de violencia intrafamiliar: análisis jurídico. Santiago de Chile. Editorial Jurídica Conosur.

CASARINO VITERBO, MARIO. 2005. Curso de Derecho Procesal Civil. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile.

Sitios Web

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872014000800009

<http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/victimas/itemvif.jsp>

<https://www.camara.cl/memoria/hito.aspx?prmHITOID=22>

www.latercera.com/noticia/violencia-intrafamiliar-41-las-victimas-adultos-mayores/

<http://www.registrocivil.cl/>

<http://portal.sernam.cl/?m=programa&i=8>

<http://www.policia.cl/jenafam/index.html>

<http://www.insmujer.cl>

<http://www.domoschile.cl/>

<http://www.carabineros.cl/#>

www.bcn.cl

<http://www.accionag.cl/>

<http://scielo.isciii.es/pdf/cmfn35/Art02.pdf>

<https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=16626>

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992012000200002

https://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/JLRA_Ley_Maltrato_PM_Chile.pdf

http://www.senama.gob.cl/storage/docs/Maltrato-las-personas-mayores-Chile_Haciendo-visible-lo-invisible-2014.pdf

<https://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/05/Gerontolog--a-Comunitaria-Modulo-91.pdf>

<http://www.fnd.cl/discapacidadenchile.html>

<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/contenedor-dgcvg-recursos/contenidos/Personas%20con%20Discapacidad/PersonaDiscapacidad-Detectando-la-violencia.pdf>

<https://www.senadis.gob.cl/pag/292/1548/leyes-y-decretos-con-fuerza-de-ley-en-materia-de-discapacidad>

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1103697>

<https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/maltrato-infantil,-a-adultos-mayores-y-a-personas-en-situacion-de-discapacidad>

<https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/violencia-intrafamiliar>

<https://www.latercera.com/noticia/127-mil-delitos-violencia-intrafamiliar-ocurrieron-2016/>

<https://www.emol.com/noticias/nacional/2017/03/07/848278/casos-de-violencia-intrafamiliar-supera-en-cuatro-veces-los-robos-de-vehiculos.html>

https://www.paho.org/chi/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=sistema-de-salud&alias=123-violencia-de-genero-en-chile-informe-monografico-2007-2012&Itemid=1145